

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

RONDAS CAMPESINAS Y LA APLICACIÓN DE DERECHO CONSUECUDINARIO

EN EL DISTRITO DE CORANI DE LA PROVINCIA DE CARABAYA-2021

PRESENTADA POR:

FIDEL CÉSAR COAQUIRA ZELA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2023



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](#) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](#)



7.66% SIMILARITY
APPROXIMATELY

Report #16820699

FIDEL CSAR COAQUIRA ZELA RONDAS CAMPESINAS Y LA APLICACION DE DERECHO CONSUECUDINARIO EN EL DISTRITO DE CORANI DE LA PROVINCIA DE CARABAYA-2021 RESUMEN El presente estudio ha planteado como objetivo de Analizar de qu manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario en distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021, la investigacin fue de tipo fenomenologa y no experimental, se trabaj con una muestra no probabilstica de 3 miembros de Rondas Campesinas, con un diseo de teora fundamentada, narrativa, emplearon el mtodo hermenutico, enfoque cualitativo, como tcnica se emple la entrevista, y el instrumento la gua de entrevista, el anlisis e interpretacin de los resultados se efectu mediante la triangulacin. Los resultados demuestran las Rondas Campesinas resuelve los casos de violencia conyugal, deteniendo a la pareja o expareja por agresin fsica ya se ha por golpe de puo, o palo hacen confesar todo lo acontecido, despues se hace llamar a los dos en ah que el varn pide perdn, y actan de acuerdo

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
TESIS

**RONDAS CAMPESINAS Y LA APLICACIÓN DE DERECHO CONSUECUDINARIO EN EL
DISTRITO DE CORANI DE LA PROVINCIA DE CARABAYA-2021**

PRESENTADA POR:

FIDEL CÉSAR COAQUIRA ZELA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:



Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

PRIMER MIEMBRO

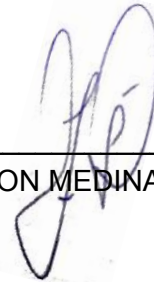
:



Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

SEGUNDO MIEMBRO

:



M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

ASESOR DE TESIS

:



Abog. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ

Área: Ciencias sociales

Sub Área: Derecho

Líneas de Investigación: Derecho Penal

Puno, 14 de abril de 2023.

DEDICATORIA

Dedico la finalización de la tesis, a los miembros de las Rondas Campesinas quienes imparten justicia a base de sabias costumbres tradicionales. Igualmente a mi familia que me brindaron mucho apoyo emocional en el desarrollo de la tesis y me llenaron de fe de lucha para no rendirme ante las dificultades de la vida.

AGRADECIMIENTOS

- A la Universidad Privada San Carlos, por brindarme una formación profesional para el desarrollo de mi región.
- Mediante mis palabras expresé mi gratitud a todos los que contribuyeron a hacer posible esta investigación, y quienes estuvieron presente en momentos difíciles, alegres y difíciles. Les escribo esto a ustedes.
- De igual modo, a los docentes de la Universidad Privada de San Carlos-Puno, también a las autoridades y propietarios de la universidad.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE GENERAL	3
INDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA
INVESTIGACIÓN**

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.1.1 Problema General	11
1.1.2 Problemas específicos	11
1.1.3. Justificación	12
1.2. ANTECEDENTES	13
1.2.1. Antecedentes internacionales	13
1.2.2. Antecedentes nacionales	15
1.2.3. Antecedentes locales	16
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.3.1. Objetivo general	18
1.3.2. Objetivos específicos	18

CAPÍTULO II**MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

2.1. MARCO TEÓRICO	19
2.1.1 Origen de rondas campesinas	19
2.1.2. Derecho consuetudinario	22
2.2. MARCO CONCEPTUAL	26
2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	27
2.3.1. Hipótesis general	27
2.3.2. Hipótesis específicas	27

CAPÍTULO III**METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. ZONA DE ESTUDIO	28
3.1.1 Población	29
3.2. TAMAÑO DE MUESTRA	29
3.2.1 Tipo de Investigación	30
3.2.2 Enfoque de investigación	30
3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS	30
3.3.1 Técnica	30
3.3.2 Instrumento	30
3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	31
3.5. MÉTODO O DISEÑO	33
3.5.1 Diseño de Investigación	33
3.5.2 Método	33
3.5.3 Procesamiento de datos y análisis	33

CAPÍTULO IV**EXPOSICION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	34
4.2. PROPUESTA DE HIPÓTESIS	45
4.2.1. Hipótesis general	45
4.2.2. Supuestos específicos	46
CONCLUSIONES	47
RECOMENDACIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	51
ANEXOS	54

INDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	55
Anexo 02: INSTRUMENTO/GUÍA DE ENTREVISTA	59
Anexo 03: EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DE LAS ENTREVISTAS	80

RESUMEN

El presente estudio ha planteado como objetivo de Analizar de qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario en distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021, la investigación fue de tipo fenomenología y no experimental, se trabajó con una muestra no probabilística de 3 miembros de Rondas Campesinas, con un diseño de teoría fundamentada, narrativa, emplearon el método hermenéutico, enfoque cualitativo, como técnica se empleó la entrevista, y el instrumento la guía de entrevista, el análisis e interpretación de los resultados se efectuó mediante la triangulación. Los resultados demuestran las Rondas Campesinas resuelve los casos de violencia conyugal, deteniendo a la pareja o expareja por agresión física ya se ha por golpe de puño, o palo hacen confesar todo lo acontecido, después se hace llamar a los dos en ahí que el varón pide perdón, y actúan de acuerdo al Manuel del Rondero Campesino al artículo 12° inciso a) contribuir a la defensa de la integridad física, moral, y cultural de los miembros de la Comunidad Campesina de la comunidad nativa, del caserío u otro Centro Poblado para mantener la paz y seguridad de la población; mientras tanto el otro entrevistado señala las Rondas Campesinas es una entidad comunal que representa a los ronderos mediante las quejas que recibe o al no querer entregar dinero a sus menores hijos o hijas, tenemos que intervenir al varón moroso, hacer una llamada de atención y entregar al fuero de los integrantes del rondero. En conclusión, las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario para solucionar los conflictos en distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021, amparados en la Ley N° 27908 (Ley de Rondas Campesinas) básicamente en la resolución de los problemas que ocurre en la comunidad, como actos de abigeo, conflictos familiares, problema limítrofes de terreno y otros, el juzgamiento lo realizan de acuerdo a las normas internas que provienen de sus ancestros.

Palabras clave: Rondas Campesinas, derecho consuetudinario, cualitativo, buen vivir.

ABSTRACT

The objective of this study was to analyze how the Rondas Campesinas apply customary law in the Corani district of the province of Carabaya-2021, the research was phenomenological and not experimental, we worked with a non-probabilistic sample of 3 members of Rondas Campesinas, with a grounded theory, narrative design, they used the hermeneutic method, qualitative approach, the interview was used as a technique, and the instrument was the interview guide, the analysis and interpretation of the results was carried out through triangulation. The results show that the Rondas Campesinas resolves cases of conjugal violence, arresting the partner or ex-partner for physical aggression, whether it has been by punching a fist, or a stick, they make them confess everything that happened, then the two are called there and the man ask for forgiveness, and act in accordance with the Manuel del Rondero Campesino to article 12, paragraph a) contribute to the defense of the physical, moral, and cultural integrity of the members of the Peasant Community of the native community, of the hamlet or other Populated Center to maintain the peace and security of the population; meanwhile the other interviewee points out that the Rondas Campesinas is a communal entity that represents the ronderos through the complaints it receives or by not wanting to give money to their minor sons or daughters, we have to intervene with the delinquent male, make a call for attention and deliver outside the jurisdiction of the members of the rondero. In conclusion. The Rondas Campesinas apply customary law to resolve conflicts in the Corani district of the province of Carabaya-2021, protected by Law No. 27908 (Rondas Campesinas Law) basically in solving problems that occur in the community, such as acts rustling, family conflicts, land border problems, among others, and the judgment is carried out according to the internal norms that come from their ancestors.

Keywords: Rondas Campesinas, customary law, qualitative, good living.

INTRODUCCIÓN

La investigación nace ante los cuestionamientos al respecto de la aplicación de derecho consuetudinario de parte de las rondas campesinas con sus particulares pautas culturales se ha centrado en la situación de los miembros de las poblaciones andinas, aunque no se han ignorado de este modo factores anteriores como la cultura, y costumbres con la integración, el pluralismo jurídico, que no se han examinado suficientemente por tratarse de administración justicia propia. Como rontero o rondera regulan su administración de justicia referidas a sus costumbres y tradiciones, siempre y cuando no atente contra los derechos fundamentales de las personas (derecho a la vida, a la libertad). Dado que la costumbre se fundamenta en una Ley no escrita, es necesario precisar sobre algunos detalles que facilitan su comprensión cuando estamos en presencia de ella. La costumbre es el punto de referencia preferente sobre el que descansan las soluciones alcanzadas en la justicia de paz. La constancia de la conducta, la convicción de su obligatoriedad y la no alteración de los fundamentos jurídicos subyacentes de los que procede son sus características definitorias. El derecho consuetudinario se define como el conjunto de normas jurídicas tradicionales que no están escritas ni codificadas, que difieren del derecho positivo vigente en nuestra nación y que no están escritas ni codificadas. En otras palabras, cuando coexisten el derecho consuetudinario y el derecho positivo de una nación o región, pueden surgir ocasionalmente conflictos entre los dos sistemas jurídicos o judiciales. Las normas del derecho consuetudinario pueden coexistir con las leyes positivas de una nación o territorio, además de ser un conjunto de normas morales de comportamiento. Por ello, ha sido el interés de investigar, a un más uno está identificado con las rondas campesinas, analizar a los sujetos colectivos y/o individuales que aplican en comunidades nativas el derecho consuetudinario, implica reconocer a los grupos y/o personas que practican formas tradicionales de administración de justicia.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La aplicación del derecho penal a las personas no ha actuado de acuerdo con las particulares culturales de cada zona que generó que los miembros de las poblaciones andinas y amazónicas se encuentran en desigual acceso a la justicia ordinaria, aunque no se han ignorado por completo a la comunidad organizada como el pluralismo jurídico, la globalización y el derecho consuetudinario, a la vez no se han examinado suficientemente las condiciones que administran justicia las rondas campesinas. Estas particularidades de administración de justicia es reconocida internacionalmente por muchos países, así el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, establece el deber de “respetar los métodos tradicionalmente utilizados por los pueblos indígenas en la represión de delitos cometidos por sus miembros” (art.9.1) y, tener en cuenta las costumbres de estos pueblos cuando los tribunales y autoridades competentes, se pronuncien sobre cuestiones penales. (art.9.2); siendo este convenio parte de la legislación nacional peruana.

El Derecho Consuetudinario, está compuesto de conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distintos o concordantes con el derecho positivo

vigente en el Perú, aunque puede existir el derecho positivo de un país o región, sigue presentándose en algunos casos conflictos entre derecho ordinario y el derecho consuetudinario, por ello, implica reconocer a los grupos y/o personas que practican las formas tradicionales de administrar justicia, y utilizan sistemas de justicia no estatal, técnicas alternativas de resolución de conflictos. Así, por razones históricas, sociales y culturales, las Comunidades Campesinas y Nativas, los Jueces de Paz y las Rondas Campesinas que tiene un sistema de autoridades rurales que resuelven sus conflictos en mayor o menor medida, acuden al derecho consuetudinario en el ámbito jurisdiccional. Es por ello, la actuación de las rondas campesinas debe estar siempre enmarcada en los derechos fundamentales, pero hay que tener en cuenta que los ronderos dirimen sus disputas de acuerdo con sus costumbres, emociones, lógica y razón, sin tener un conocimiento básico y técnico de la justicia, es aquí donde pueden vulnerar los derechos fundamentales, los mismos que, según el tribunal constitucional, tienen una doble naturaleza; Axiológica: centrada en la idea de Dignidad, que se define como la característica de ser valorado y, por tanto, el ser humano como valioso es un fin en sí mismo; y Jurídica: separada entre Norma Suprema y norma jurídica; que tienen que ver con garantías para su cumplimiento ante tribunales, especificados en el EXP. N.º 1417-2005-AA/TC (Caso Anicama, 2005).

1.1.1 Problema General

¿De qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?

1.1.2 Problemas específicos

- ❖ ¿De qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario comunitario en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?

- ❖ ¿De qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho positivo en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?.
- ❖ ¿Cómo las Rondas Campesinas resuelven los casos de violencia conyugal en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?.

1.1.3. Justificación

- ❖ **Valor teórico.**– La investigación se justifica porque describe de forma teórica y con ello explica la aplicación del Derecho Consuetudinario en las comunidades nativas (Rondas campesinas) y su concordancia con el derecho positivo; al mismo tiempo constituye en el repositorio de antecedente para otras investigaciones a efectuarse que incluye las doctrinas del derecho procesal civil y penal que serán contrastadas con su aplicación del derecho consuetudinario en el contexto de una comunidad nativa, para que de ello se puedan referenciar nuevos conceptos sobre la base ya existentes.
- ❖ **Práctica.**– La investigación busca analizar el derecho consuetudinario ya que se aplica como modo de las costumbres tradiciones y valores de las comunidades originarias y nativas en la solución de conflictos, y litigios que suscitan, sean entendidas como fuentes del derecho y aceptadas como derecho positivo. A su vez, nos permitirá interpretar los actos de las rondas campesinas, sobre todo en el distrito Corani, provincia de Carabaya.
- ❖ **Relevancia Social.**– Beneficiará a los integrantes de la sociedad civil porque les permitirá conocer el desempeño de las rondas campesinas en administrar justicia propia no solo en el distrito de Corani, también en otras regiones del Perú, puesto que el derecho consuetudinario se viene aplicando en todas las comunidades campesinas. Por ello, existe una realidad que no puede ser sesgar; con el debido estudio de los aspectos relacionados con el derecho consuetudinario, y garantice el respeto a la vida humana, y la dignidad, a la vez constituye un derecho fundamental

en todo contexto; desde esta perspectiva social, se justifica la investigación porque contribuye para que la sociedad y quienes administran justicia consuetudinaria toman las decisiones más acertada en el marco del respeto a los derechos fundamentales de las personas.

- ❖ **Relevancia jurídica.**– En el ámbito procesal penal, mediante su aplicación del derecho consuetudinario, sin el marco jurídico específico propio que permita administrar justicia sobre todo la cadena rondirel, la que conlleva las sanciones aplicadas no siempre han sido tipificadas de manera correcta, en muchos oportunidades ha vulnerado los derechos fundamentales en el momento de impartir justicia comunal, es decir se aplica como una parte del derecho que está constituido por el conjunto de valores y costumbres, no están establecidos legislativamente por los entes pertinentes, de modo visible, y no litigioso observa la sociedad, sobre todo las comunidades campesinas y nativas.

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Antecedentes internacionales

Para tener sustento de los antecedentes, tuve que recurrir a los hechos anteriores de la investigación, entre las cuales, se encontró al autor Bravo (2017) quien realizó la investigación titulada: “El derecho consuetudinario y la autodeterminación de los pueblos indígenas originarios de Bolivia”, desarrollado por la Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia, con el objetivo de demostrar las limitaciones de los artículos 170 y 171 de la Constitución Política del Estado de Bolivia, y 5, 6, 7 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en cuanto al reconocimiento del Derecho Consuetudinario y la Autodeterminación de los pueblos indígenas originarios de Bolivia, tipo de investigación propositiva, emplearon el método general y específico, técnica análisis bibliográfico y documental, con ello obtuvieron los resultados que al plantear las autonomías internas, los pueblos indígenas no pretenden de ninguna manera la

independencia, sino el derecho a vivir en sus tierras, de manera que les parezca más conveniente. Esto implica una forma de descentralización, que permitiría un desarrollo localizado con una mejor participación de recursos entre los sectores sociales, de la forma que se desprende de los conceptos e interpretaciones, que respecto de las autonomías que anteceden, y concluye, que la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas Originarios en los marco de la unidad del Estado permitiría el desarrollo de sus miembros de una manera acorde y digna con su condición de protagonistas de una realidad histórica, política y económica, realidades de las cuales hasta hace poco solo han sido meros espectadores. Pues con este derecho podrían dar un salto cualitativo hacia el desarrollo, a partir de la utilización de sus propios recursos naturales, técnicos y humanos, a fin de que esta riqueza de contingente se vea revertida en su fuente misma que es el pueblo indígena.

En la misma situación, Quivera (2015) con su investigación titulada: "Reconocimiento de los derechos a los pueblos indígenas en el marco constitucional de Venezuela, Bolivia y Ecuador" tesis doctoral desarrollado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia-España, con el objetivo de comparar la participación política, como derecho constitucional reconocido, de los pueblos indígenas que hacen vida en los países latinoamericanos, específicamente, en Colombia, Ecuador y Venezuela, emplearon método descriptivo, como técnica análisis de la normatividad vigente de los países en mención, en sus resultados los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política. El Estado garantizará la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población Indígena, conforme a la ley, con estas regulaciones, queda asegurada la participación indígena en los países citados, y concluyó es necesario construir nuevos pactos políticos, sociales e interculturales, garantizando el ejercicio del pluralismo jurídico y del derecho a consulta establecido en el Convenio 169° de la OIT.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Continúa los antecedentes nacionales, entre ellos, destacan Arévalo (2020) con su investigación titulada: “Los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario en el distrito de Chazuta”, desarrollado por la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto, con el objetivo de conocer si los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, en el distrito de Chazuta, vulneran los derechos fundamentales de las personas, emplearon la técnica de análisis de documentos, y la entrevista semi estructurada virtual; con el método análisis al estatuto, el reglamento y las normas de convivencia. En cuanto a la entrevista fue aplicada a una población total de 20 ronderos, debidamente empadronados por la Ronda Campesina del Barrio Pasiquihui de Chazuta, con ello, obtuvieron el resultado que el 49% de las sanciones impuestas por la ronda de esa comunidad son los castigos físicos, mientras que la sanción del encierro tiene una presencia del 20%, y en cuanto a la conducta más reiterativa que se traducen en denuncias está la violencia familiar con una presencia del 40%, concluyó los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas de Chazuta, significan graves quebrantamientos no solo a sus instrumentos jurídicos que les ampara, en el sentido que solo les está permitido, colaborar en la solución de conflictos y realizar funciones de conciliación extrajudicial conforme a la constitución y a la ley. Son materias conciliables únicamente las relacionadas con la posesión, el usufructo de la propiedad comunal, bienes y el uso de los diferentes recursos comunales, sino que también existe graves vulneraciones a los derechos humanos de las personas, como el derecho a la libertad y a la integridad personal, cuando someten al culpable a sanciones como el encierro en los calabozos y los castigos físicos.

Continua, Pacheco (2020) realizó la investigación titulada: “Las rondas campesinas y la vulneración del derecho a la defensa” desarrollado por la Universidad César Vallejo-Lima”, con el objetivo de tratar el problema derivado del conflicto existente entre la Justicia Formal (Penal) y la Justicia comunal o comunitaria, responde al tipo de investigación descriptivo como muestra grupos de rondas, a la vez se verificaron, la literatura para comparar y validar, en sus resultados señala que la aplicación de la justicia comunal, se ha evidenciado con los casos y la jurisprudencia que si existe vulneración de derechos tanto procesales como fundamentales y entre ellos el derecho de defensa, que procura igualdad de armas acceso a la información y dota de mecanismos para que el imputado logre garantizar y proteger sus demás derechos, y concluyó que la entrevista como el análisis de documentos se ha logrado determinar que el modelo de las rondas campesinas no vulnera el derecho a la defensa, que si bien es cierto la aplicación por falta de capacitación u orientación conlleva la vulneración de derechos no implica que el modelo sea defectuoso.

1.2.3. Antecedentes locales

Al respecto a los antecedentes locales, se pudo identificar los siguientes trabajos de investigación, Apaza y Sucasaire (2022) en su investigación titulada: “Intervención de las rondas campesinas y la violencia familiar contra la mujer en el ámbito rural, Ajoyani - Puno, 2020-2021”, desarrollado por la Universidad César Vallejo-Lima, con el objetivo de qué forma la intervención de las rondas campesinas repercute en la violencia familiar contra la mujer en el ámbito rural, Ajoyani - Puno, 2020-2021, corresponde al tipo de investigación es básica, descriptiva cualitativo, donde se utiliza un diseño descriptivo correlacional, se trabajó con una muestra de 20 personas entre integrantes de la ronda campesina y mujeres del distrito de Ajoyani – Puno, se aplicó un cuestionario que cuenta con 13 ítems, referidos a las variables de estudio cuyos resultados fueron analizados mediante procedimientos de análisis estadísticos, en sus resultados evidenciarón que las

funciones que ejecutan los integrantes de las rondas campesinas del distrito de Ajoyani, son muy necesarias para disminuir aquellos hechos que vulneran los derechos de cada habitante de dicho distrito, muchos de estas intervenciones se realiza a través de una solicitud de las partes, donde los ronderos sancionan el hecho, no necesariamente basados en los reglamentos o normativas que la Ley N° 27908 y la Ley N° 24656 les confiere, sino de acuerdo con sus costumbres y valores culturales, donde en el proceso de investigación y en la toma de decisiones, repercute la palabra, opinión de la asamblea, aquellos antecedentes y declaración de testigos en la solución de conflictos sociales o referidos a la violencia familiar contra la mujer en el ámbito rural, aplicando castigos drásticas para aquellos individuos que incurran de delitos o acciones que alteren el orden del distrito de Ajoyani, y el autor concluye la intervención de las rondas campesinas repercute en la violencia familiar contra la mujer en el ámbito rural, Ajoyani. Es decir, a mayor intervención de las rondas campesinas en el distrito de Ajoyani, menor la violencia familiar contra la mujer rural.

Ardiles (2014) con su trabajo de investigación titulada: “El derecho consuetudinario y positivo en la administración de Justicia en las comunidades de la zona Aymara del departamento de Puno y su perspectiva”, desarrollado por la Universidad Nacional del Altiplano-Puno, con el objetivo de evaluar la prevalencia del derecho consuetudinario en la administración de justicia en la zona Aymara del departamento de Puno y su perspectiva, corresponde a tipo de investigación básica, diseño doctrinales y teóricas, técnica análisis de la normatividad, emplearon el método hermenéutico, en sus resultados señala el derecho consuetudinario en las comunidades campesinas nativas en la zona Aymara del departamento de Puno, están relacionados con los problemas y conflictos de la vida diaria de la comunidad y fueron resueltos de manera efectiva, aunque en algunos casos las resoluciones asumidas son tipificadas como actos ilícitos por el derecho positivo, y concluyó. El derecho consuetudinario en forma de justicia comunal, aún

prevalece en la mayoría de las comunidades campesinas nativas de la zona Aymara del departamento de Puno, siendo en los hechos más efectivo que el derecho positivo, puesto que en la mayoría de los casos se ejecuta a través de un proceso administrativo muy burocrático alcanzando la resolución de judicial y sentencia al cabo de muchos meses y años. Por lo tanto, el Derecho consuetudinario sigue siendo como alternativa vigente para la justicia comunal que debe ser respaldada por una Ley específica.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

Analizar de qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.

1.3.2. Objetivos específicos

- ❖ **Analizar** de qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario comunitario en distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.
- ❖ **Analizar** de qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho positivo en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.
- ❖ **Describir** de qué manera las Rondas Campesinas resuelven los casos de violencia conyugal en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1 Origen de rondas campesinas

El robo de ganado, o abigeo, era tan frecuente a finales de los años 70 que los ganaderos se veían obligados a vigilar su ganado por la noche. A pesar de no ser especialmente numeroso, parece que la desaparición de las haciendas en 1969 produjo un vacío de poder en el campo, ya que la autoridad de los tenientes de aldea era insuficiente para mantener la paz. En esa época se estableció un verdadero circuito de bandidaje desde la orilla hasta el monte, ante el que la policía mostraba a menudo poca respuesta y que también cometía su buena parte de robos. (Picolli, 2008, p.28).

Duárez et. al (2019, p.6). La ronda campesina, como organización de autodefensa, nace en el caserío de Cuyumalca, provincia de Chota (Cajamarca, Perú) en el año 1976. Las primeras tareas de la asociación se direccionaron en contra de los robos de ganado y bienes de los campesinos de la comunidad; es decir, alrededor del cuidado del orden público.

El autor hace referencia las rondas campesinas a inicios nace como una de las organizaciones de autodefensa, con el transcurrir del tiempo o años se convierten en una organización que aplica el derecho consuetudinario, vale decir como

administradores de justicia comunitaria, por ello actualmente ejercen la función de autodefensa y derecho consuetudinaria.

❖ **Rondas campesinas**

Díaz (2019, p.44) quien sostiene que las Rondas Campesinas es una institución fundamental, específicamente una respuesta social a la desprotección que sufren los campesinos frente a los robos, hurtos, violencia, abusos y el alejamiento de los campesinos de sus comunidades, por ello, se requiere este tipo de administración de justicia con el derecho consuetudinario otorgadas facultades dentro de la comunidad.

❖ **Legalidad de Rondas Campesinas en la comunidad**

Hurtado y Pinchi (2017) las rondas campesinas utilizando los principios democráticos y de autonomía, así como la lógica de reciprocidad andina y armonía comunal, aplican los mecanismos de corrección, compensación y educación para solucionar diversos problemas en la zona rural; pero que al mismo tiempo requiere usar adecuadamente sus reglamentos y estatutos para lograr mayor legitimidad y efectividad en su intervención, Según la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, describe y define de las siguiente manera.

❖ **Inscripción de las Rondas Campesinas**

Las Rondas Campesinas redactan sus estatutos, que se inscriben en los registros públicos. Para crear relaciones de coordinación, también deben estar registradas en el municipio bajo su control. Sólo puede haber una Ronda Campesina en una zona comunitaria determinada.

❖ **Personería jurídica**

Las Rondas Campesinas, un tipo de organización comunitaria independiente y democrática, pueden dialogar con el Estado, asistir a las Comunidades Campesinas y Nativas en el ejercicio de sus responsabilidades jurisdiccionales, y participar en las

mismas colaboran en la resolución de conflictos a través de la mediación extrajudicial. Las funciones vinculadas a la conciliación, incluyendo las relacionadas con la Constitución y la Ley, además de las funciones relativas a la seguridad y la armonía social dentro de su alcance geográfico. Los nativos, los campesinos y los pueblos indígenas tienen derechos, y las comunidades locales se utilizan para beneficiar y conformar las Rondas Campesinas que les favorece y se relaciona con ellos.

❖ **Derecho de participación, control y fiscalización**

Las Rondas Campesinas tienen el derecho legal de participar, gestionar y supervisar las iniciativas y actividades de desarrollo realizadas bajo su autoridad comunitaria. De la misma manera Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, define la función dentro de su acción comunitaria.

❖ **Actividades en beneficio de la paz comunal**

Siempre que la disputa se derive de acciones que tengan lugar dentro de su autoridad comunal, las Rondas Campesinas pueden utilizar sus costumbres para interferir en la resolución pacífica de desacuerdos originados entre miembros de la comunidad u organizaciones bajo su control y otras partes externas.

❖ **Coordinación con autoridades y organizaciones sociales**

Las Rondas Campesinas colaboran con las autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras administraciones públicas, de acuerdo con la legislación nacional, para el cumplimiento de sus funciones. Dentro de su ámbito local, regional o nacional, también pueden desarrollar la colaboración con grupos sociales rurales y empresas comerciales.

❖ **Sanciones y la Pérdida de la condición de Rondero o Rondera (Referencia Estatuto).**

Las infracciones del estatuto y conexos a las Leyes, tiene las siguientes sanciones.

- a) Amonestación pública.
- b) Suspensión en su ejercicio de sus funciones.
- c) Expulsión de la ronda campesina o ronda comunal.

Estas sanciones son registradas en el libro de padrón de ronderos y ronderas, sin perjuicio a una denuncia por la autoridad pertinente que corresponda.

2.1.2. Derecho consuetudinario

Rodriguez (2020, p.172) más allá de la definición de los ronderos a estas prácticas o costumbres consuetudinarias, es la actuación típica de las comunidades indígenas y de estar estrechamente relacionados con los sistemas de parentesco, las concepciones religiosas, la profunda conexión de las comunidades con la tierra, la importancia que se da a los mitos fundacionales y diversos sincretismos culturales y ejemplos de ritualización social, costumbres cristalizadas que el derecho consuetudinario haga de los derechos estatales, dando lugar a diversos sincretismos en el ámbito de la justicia. De hecho, la infiltración de la terminología fundamental del derecho hegemónico plantea evidentes rasgos de interlegalidad.

❖ El derecho consuetudinario comunitario en casos de violencia conyugal

Biacchi et. al (2018) el derecho comunitario es un derecho *sui generis* y peculiar, Al ser el resultado de un amplio desarrollo jurisprudencial, contribuye a aclarar y apoyar la relación entre los Estados y las normas supranacionales. El Dictamen Preliminar permite el diálogo entre las jurisdicciones nacionales y supranacionales con el fin de garantizar la uniformidad en la interpretación y aplicación del derecho supranacional. Para que la normativa y las políticas comunitarias sean realmente observadas y aplicadas en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, los jueces nacionales deben interpretar y aplicar las normas supranacionales de manera uniforme, deben interpretar

con una Ley específica en este procedimiento consultivo a petición de los tribunales nacionales.

Mancilla (2020) el derecho consuetudinario evita la vulneración de todas las comunidades nativas, de acuerdo a su realidad cultural y a su lengua materna, alcancen la justicia con equidad y respeto a los principios constitucionales; sin violentar a las mujeres. Con el fin de reconocer la verdadera autonomía del derecho consuetudinario como parte de la legislación peruana y que forme parte de nuestra Constitución y demás normas vigentes.

❖ **Violencia física**

Rivadeneira y Vargas (2022, p.21) manifiesta que la violencia física es una de las formas de violencia que más impacto tiene en las víctimas; surge de los desequilibrios de poder dentro de la familia. Las víctimas de este tipo de agresión pueden tener las siguientes secuelas como contusiones, discapacidad, fracturas, lesiones, y muerte.

Por un lado, la violencia de género que se genera entre los propios pueblos y que representa la desigualdad de género. La violencia contra las mujeres indígenas va más allá del concepto tradicional de analizar el problema puramente desde el punto de vista de los derechos individuales impacta por la violencia estructural que está conectada con la violencia que el Estado u otros individuos han perpetrado contra ellas, considerando cómo se ven afectados los derechos de las mujeres indígenas, tanto colectiva como individualmente. (Hooker 2018).

❖ **Violencia psicológica**

Berrocal (2022, p.52) señala en sentido general, se considera violencia psicológica contra la mujer es la manifestación de vociferar o elevar la voz en presencia de otros o sin ellos, las injurias, los chantajes, las burlas que las ponen en ridículo, las actitudes machistas e irrespetuosas que inciten una disminución de la autoestima y subestimación es decir, es

el maltrato ejercido de manera repetida, mediante un comportamiento moral que produce o puede producir lesiones psíquicas.

La violencia psicológica es un factor de riesgo permanente, ya que los niños son más propensos a imitar esa conducta con su cónyuge cuando son adultos y las niñas son más propensas a aceptar esos abusos. Crecer en familias violentas puede hacer más probable que un niño experimente problemas emocionales, cognitivos y de comportamiento en el camino. La victimización en la infancia se ha relacionado con diferentes formas de victimización en la edad adulta. (Jiménez y López, 2020).

❖ **Violencia de género**

La directora general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Margaret Chan, en la presentación del informe *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra las mujeres*, manifestó que «la violencia contra las mujeres es un problema de salud mundial de proporciones epidémicas». Si se toman las referencias más conservadoras sobre la dimensión de esta violencia en cuanto al porcentaje de mujeres que la sufren, y limitando su expresión sólo al contexto de la relación con su entorno (Lorente y Acosta, 2020).

El concepto de violencia de género se presenta como “una manifestación más evidente que trata de una cuestión de género y no doméstica o biológica. La violencia de género tiene lugar en un entorno de desigualdad, afecta a personas de todas las identidades de género, así como a las mujeres de raza cobriza que reflejan el desequilibrio en las relaciones de poder entre hombres y mujeres. (Jaramillo y Canaval, 2020).

❖ **Derecho positivo**

Es un conjunto de normas jurídicas escritas implementadas que considera que las únicas normas válidas que fueron creadas por el ser humano. En el mismo sentido es el hombre que ha creado el Estado y dentro de él los poderes del cómo el poder legislativo,

encargado de regular las leyes que van regir la vida de los habitantes, vale decir para que no haya contrarios a ellos, cuidar y formar el buen ciudadano. (Ardiles, 2014).

Parada (2022, p.357) que señala el efecto implica que los derechos humanos son facultades de acción frente al Estado que se traducen en la abstención por parte del Estado en la intromisión de la esfera jurídica de los particulares, a la par de elegirse como un conjunto de acciones positivas para lograr su pleno ejercicio y eficacia en las relaciones entre particulares. En tanto los derechos fundamentales son valores de la sociedad, se entiende que son observables también por los individuos en sus relaciones privadas, o sea, despliegan sus efectos frente a particulares y ya no sólo frente al Estado.

❖ **Resuelve los casos con justicia consuetudinario**

Cunalata (2022, p.5) quien sostiene como un conjunto de conocimientos milenarios sustentados en la cosmovisión y cosmovivencia filosófica de la comunidad que son regulados por las autoridades competentes para que exista una armonía colectiva que conlleva a un enfoque histórico cultural el mismo que establece su forma de resolver los conflictos casos, aunque ahora frente a un Estado eurocentrista - capitalista ha contado una reivindicación histórica de la lucha de los pueblos indígenas para que su justicia sea respetada.

❖ **Normas Legales que poseen las Rondas Campesinas**

➤ **Constitución Política de 1993**

Artículo 149° establece; las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

➤ **Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas**

Artículo 7° Actividades en beneficio de la paz comunal; las Rondas Campesinas en uso de sus costumbres pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos siempre y cuando la controversia tenga su origen en hechos ocurridos dentro de su jurisdicción comunal.

➤ **Decreto Supremo N° 25-2003-JUS**

Artículo 13° Resolución de Conflictos; La Ronda Campesina y Ronda Comunal, a base de las costumbres de la comunidad campesina, comunidad nativa, caserío u otro centro poblado al que pertenecen, pueden intervenir en la solución de conflictos que se susciten entre miembros de la comunidad u otros externos, dentro de su ámbito territorial, mediante actuaciones que serán registradas en el libro de ocurrencias que lleva para tal efecto, el mismo que será legalizado por el juez de paz de la jurisdicción correspondiente. Los acuerdos adoptados deben respetar los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio OIT 169, la Constitución y las leyes. Son materias conciliables únicamente las relacionadas con la posesión, el usufructo de la propiedad comunal, bienes y el uso de los diversos recursos comunales.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

- ❖ **Rondas campesinas.-** Las Rondas Campesinas es una institución fundamentalmente una respuesta social a la desprotección que sufren los campesinos frente a los robos, hurtos, violencia, abusos y el alejamiento de los campesinos de sus comunidades.
- ❖ **Derecho consuetudinario.-** Estas prácticas o costumbres consuetudinarias, es la actuación típica de las comunidades indígenas y de estar estrechamente relacionados con los sistemas de parentesco, las concepciones religiosas, la profunda conexión de las comunidades con la tierra.

- ❖ **Personería jurídica.-** Las Rondas Campesinas, un tipo de organización comunitaria independiente y democrática, pueden dialogar con el Estado, asistir a las Comunidades Campesinas y Nativas en el ejercicio de sus responsabilidades jurisdiccionales.
- ❖ **Violencia física.-** La violencia física es una de las formas de violencia que más impacto tiene en las víctimas; surge de los desequilibrios de poder dentro de la familia.
- ❖ **Violencia psicológica.-** La violencia psicológica contra la mujer es la manifestación de vociferar o elevar la voz en presencia de otros o sin ellos, las injurias, los chantajes, las burlas que las ponen en ridículo, las actitudes machistas e irrespetuosas que inciten una disminución de la autoestima y subestimación.

2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. Hipótesis general

Las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario para solucionar los conflictos en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.

2.3.2. Hipótesis específicas

- ❖ **Analizar** de qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario comunitario en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.
- ❖ **Analizar** de qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho positivo en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.
- ❖ **Describir** de qué manera las Rondas Campesinas resuelven los casos de violencia conyugal en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.

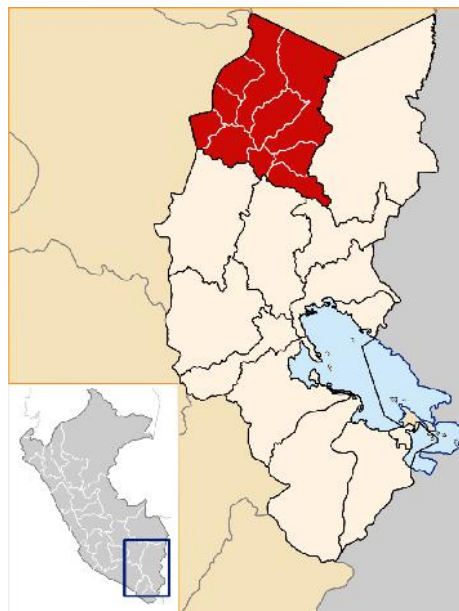
CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

Se ha previsto como zona de ubicación al distrito de Corani, provincia de Carabaya, región Puno.

El distrito de Corani es uno de los 10 distritos que forman la provincia de Carabaya, situado en el departamento de Puno en el sureste de Perú. Desde el punto de vista de la jerarquía de la Iglesia Católica, forma parte de la Prelatura de Ayaviri en la Arquidiócesis de Arequipa.



3.1.1 Población

La población estudiada estuvo constituida por aquellos ronderos que han aplicado el derecho consuetudinario (dirigentes) en el distrito de Corani, provincia de Carabaya-Puno.

3.2. TAMAÑO DE MUESTRA

Por las características de la investigación corresponde a muestra de tipo no probabilístico intencional y estuvo conformada por tres ronderos que alguna oportunidad ha asumido la función de aplicar el derecho consuetudinario dentro de su jurisdicción y solamente a ellos (as) se aplicará la guía de entrevista de investigación cualitativa.

Scharager y Reyes (2001) quien señala, este tipo de muestra llamado dirigidas o intencionales la elección de la muestra no depende de la probabilidad sino de las condiciones que permitan hacer el muestreo, accesibilidad, disponibilidad, conveniencia, esto implica no es posible calcular de manera cualitativa.

Tabla de Codificación de la muestra

Grupo de informantes	Código
Ronda Campesino 1	RC.1
Ronda Campesina 2	RC. 2
Ronda Campesina 3	RC. 3

Fuente: Elaboración propia.

3.2.1 Tipo de Investigación

Fenomenología y no experimental, una fenomenología social puede fundamentar el quehacer del investigador cualitativo, en indagar un conocimiento inclusivo a través de la experiencia de la intersubjetividad. Esto sucede en el presente vivido, en el que hablamos y nos escuchamos unos a otros, donde la realidad de la existencia cotidiana se convierte en el tejido comunitario de la conciencia social y los sujetos comparten la vida como un sitio de conectividad de información. (Pérez et. al, 2019).

3.2.2 Enfoque de investigación

Enfoque cualitativo.

3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS

3.3.1 Técnica

Se aplicó en la entrevista, a los integrantes de las rondas campesinas. Es la técnica de conversación entre dos o más personas con un itinerario de preguntas formuladas por el entrevistador, esté con mayor frecuencia aplican en estudios cualitativos. (Ávila et. al, 2020).

3.3.2 Instrumento

Se aplicó la guía de entrevista consiste en preguntas no estructuradas y búsqueda documental. La guía de entrevista facilita la recolección de los datos, en el estudio de campo, con determinación de contacto directo en simultáneo. (Beaud y Stéphane, 2018).

3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	INSTRUMENTO
Categoría "X"		-Inscripción de las Rondas Campesinas.	
Rondas Campesinas	X:Sub-Categoría 1 Legalidad de Rondas Campesinas en la comunidad.	-Personería jurídica. - Deberes y derechos de los miembros de las Rondas Campesinas.	<i>Guía de entrevista</i>
		-Derecho de no discriminación.	
		-Actividades en beneficio de la paz comunal.	
		-Coordinación con autoridades y organizaciones sociales.	
	X:Sub-Categoría 2 Derecho de participación, control y fiscalización.	-Coordinación y apoyo con autoridades jurisdiccionales.	

		- Sanciones.	
	X:Sub-Categoría 3		
	Sanciones y la Pérdida de la	-Registro de sanciones.	
	condición de Rondero o	-Pérdida de condiciones	
	Rondera (Referencia Estatuto).	de Rondero (a).	
		-Violencia física.	
	Y:Sub-Categoría 1 El	-Violencia Psicológica.	<i>Guía de</i>
	derecho consuetudinario		<i>entrevista</i>
	comunitario en casos de	-Violencia de género.	
	violencia familiar.		
Categoría			
“Y”			
		- Normatividad.	
		- Fáctica.	
Derecho	Y:Sub-Categoría 2 Derecho		
consuetudinario	positivo consuetudinario.	- Axiológica.	
	Y:Sub-Categoría 3 Resuelve los	-Garantiza la seguridad, y	
	casos con justicia	la paz.	
	consuetudinario.		
		-Castigo preventivo.	

3.5. MÉTODO O DISEÑO

3.5.1 Diseño de Investigación

- ❖ Teoría fundamentada, Espriella y Restrepo (2020) quien define que la teoría fundamentada (TF) es un diseño de investigación cualitativa para buscar nuevas conceptualizaciones en patrones integrados y clasificados. El nombre del enfoque indica que su objetivo es producir pensamientos, y proponer hipótesis que se basen en los hechos, así como una forma de entender los procesos.
- ❖ Teoría narrativa, Rodríguez (2020, p.184) quien define la narrativa es un diseño para sustentar epistemológicamente los conocimientos que se construyen en el desarrollo de estudio, alcanzados en investigaciones cualitativas, y también como un medio que permite expresar los conocimientos construidos.

3.5.2 Método

Método hermenéutico, Muñoz (2021, p.60) señala que el método hermenéutico se centra en la interpretación de un discurso, ya sea oral, y/o escrito, producido por un individuo en el que se expresan sus pensamientos, sentimientos y deseos. En esto último, se pone en juego una concepción lingüística muy específica que debemos tratar de clarificar.

3.5.3 Procesamiento de datos y análisis

Para recolectar la información necesaria se emitió una solicitud al presidente de las comunidades del distrito de Corani - Puno, después del visto bueno de los integrantes de rondas campesinas se aplicó los instrumentos con la participación voluntaria, mediante su consentimiento informado, y para ello utilizará el procesamiento de TRIANGULACIÓN.

CAPÍTULO IV

EXPOSICION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Figura 2. Triangulación de las entrevistas



Para obtener la información se ha recurrido al contenido de las entrevistas efectuados a los 3 ronderos que alguna oportunidad ha asumido la función de aplicar el derecho consuetudinario dentro de su jurisdicción y solamente a ellos (as) se aplicó la guía de entrevista de investigación cualitativa.

Con relación a los resultados de la guía de entrevista sobre el OBJETIVO GENERAL Analizar de qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021, cuya primera pregunta fue: ¿De qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?.

Al respecto, RC1 señala que el derecho consuetudinario es administrar justicia propia de acuerdo a los principios democráticos y la disciplina amparados en la Ley N° 27908 (Ley de Rondas Campesinas) básicamente si cumple en la resolución de los problemas que ocurre en la comunidad, como actos de abigeo con ello garantizando la seguridad de la población, seguidamente RC2 las Rondas Campesinas juzgamos de acuerdo a las normas internas que provienen de nosotros ancestros en el distrito de Corani, también están prevista en diversas normas nacionales, por su parte RC3 indica realizamos nuestra justicia comunal en base a las costumbres heredadas de nuestros padres, que nos inculcaron el buen vivir en armonía dentro de la comunidad y siempre encaminarnos por el camino del bien.

Para la segunda pregunta del objetivo general fue: ¿Considera usted que su comunidad puede resolver sus propios conflictos sin acudir a la comisaría o al juzgado?.

La respuesta, RC1 las ventajas de la ronda campesina, es más fácil la aplicación de justicia comunal o rural, básicamente es más rápido solucionar que antes de acudir a una comisaría o al juzgado, además en el puesto policial demora mucho tiempo, y piden dinero para su gasolina y movilidad, seguidamente RC2 las Rondas Campesina tiene sus propias formas de resolver los conflictos de acuerdo al Estatuto con la autorregulación de sus costumbres internas, con la debida rapidez, por ejemplo, problemas terrenos, agua, límites de terrenos comunal, no están saneadas, por otro lado RC3 indica resolvemos los conflictos internos dentro de nuestra comunidad, de acuerdo a la capacitación que recibimos de los profesionales que nos brinda mediante las charlas y casos prácticos que

nos relatan; siendo estos conflictos por ejemplo el abigeato, delimitación de nuestras parcelas, problemas conyugales, posesión de terrenos, etc.

La tercera pregunta del objetivo general fue: ¿Qué tipo de actos realiza la ronda campesina para impartir justicia?.

La respuesta RC1 señala que nosotros impartimos justicia comunal, de acuerdo a la asamblea de la comunidad como máxima autoridad, como dice vuestro estatuto: Proteger y defender los terrenos comunales, la paz, y seguridad de las comunales, si alguien violenta tenemos que someter a cadena ronderil para la solucionar los problemas que pueden pasar, entre vecinos; asimismo, RC2 señala se convoca a los miembros de las Rondas Campesinas, con fines de hacer conocer los hechos delictivos o una sospecha de una persona extraña de la comunidad, realizar una investigación juntos con los comuneros, de donde viene y cómo llegó a la comunidad, cual su pasado, si tiene familiares, y porque su presencia en los territorios de la comunidad; por su parte RC3 indica para tener una justicia comunitaria se realizan actos de sensibilización a los comuneros mediante charlas y escuelas de reglas de conducta, para prevenir las faltas y delitos, evitando con ello se castigue al infractor. Sin embargo, puedo resaltar que los actos para la imposición de justicia se aplica la cadena ronderil, el trabajo comunal en favor del agraviado o la comunidad, el pago por daños de la falta o delito cometido, como sanción grave se expulsa de la comunidad al sujeto infractor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1. Analizar de qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario comunitario en distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021, que se desprende la cuarta pregunta ¿De qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario comunitario en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?.

En lo referido RC1 las rondas campesinas de la provincia de Carabaya, castigamos físicamente y el paso por cadena ronderil, al señor Richard García Chislla, quien había contratado a unos sicarios para acabar con la vida de Rosa Mendoza quien fue su conviviente, como forma escarmiento hemos realizado que se le colge un letrero en el pecho y lo hemos pasar por las principales calles de la ciudad de Carabaya, luego para someterlo a un interrogatorio en el que hemos hecho confesar que encargó a su amigo para que lo desaparezcán el cuerpo, también capturarón a su amante, y junto a él, fue expuesto a la vergüenza pública, mientras tanto RC2 indica que el Perú es un multicultural en el que se desarrollan diversas costumbres, tradiciones son normas internas, pero nos quisieron callar los españoles en el siglo XVI, desde esa época se práctica como derecho consuetudinario, para enfrentar abuso y violaciones contra raza cobriza, nosotros no somos cholos, ni indios, por ello este derecho es autoprotección y la defensa de los derechos de los pueblos originarios través del control social, en las misma circunstancias RC3 indica las rondas campesinas aplicamos el derecho consuetudinario, tomando como base nuestras tradiciones y costumbres dejados por nuestros antepasados como norma de conducta para la convivencia social en armonía, siendo así, desde pequeño nuestros hijos (as) van creciendo de acuerdo a las costumbres heredadas para diferenciar entre lo bueno y lo malo, guiados por los buenos ejemplos por nuestras autoridades comunales y ronderas, ejemplo que se inculcan a través de la participación en las Rondas Campesinas como fuente del buen vivir en la sociedad.

La quinta pregunta del objetivo específico 1 ¿Qué tipo de acciones se toman en contra de un detenido cuando ha cometido un delito dentro de la comunidad?.

Al respecto RC1 se le conversa a la persona indicando que solo nosotros queremos saber de lo ocurrido, y que no se enterara nadie como el robo el ganado con una serie de interrogantes para que confiese, y reconozca los hechos, no juzgarlo su culpabilidad, tampoco amenazando de agredirle, luego se le da un castigo físico que consiste, plancha,

ranas, sin dañar el cuerpo, puede estar las 24 horas retenido, no confiesa seguirá detenido hasta que confiese el delito y reconozca los hechos que cometió el delito; seguidamente RC2, indica los ronderas o ronderos, hemos actuado hace décadas (décadas 80tas) vuestros abuelos han luchado contra violencia subversiva, poniendo el espíritu del pueblo, espíritu popular que permanecen intactas en la memoria de los hombres que ofrecieron su vida, los tipos de acciones que tomamos con el detenido que pase por la cadena ronderil, porque étnicamente derecho penal formal no funciona en su totalidad pues los conflictos se resuelven en base al derecho consuetudinario o la aplicación de costumbre, también existe otros valores, no ser inmoral, ni mentiroso en las zonas andinas, del mismo modo RC3 señala el detenido es juzgado de acuerdo al delito que cometió dentro de la comunidad, donde se le respeta sus derechos como persona, además del derecho de defenderse y no estar incomunicado; los tipos de acciones que más puede resaltar es la de cuidar su integridad personal, y estamos prohibidos de cometer excesos contra la integridad física del detenido.

La sexta pregunta del objetivo específico 1. Conoce usted ¿Qué derecho fundamental tiene el detenido?.

En cuanto a esta pregunta RC1 indica todos tenemos derechos, así como yo, también el que cometió el delito o el sujeto que participado directamente e indirectamente, nosotros nos guiamos por el Estatuto de las Rondas Campesinas, y para ello quiero señalar artículo 32° de la Jurisdicción Especial, es la potestad y competencia que tiene las Rondas Campesinas para conocer, intervenir, investigar, interrogar, juzgar y sancionar las faltas, y delitos de los miembros de las Rondas Campesinas o personas extrañas, si los hechos se han cometido en vuestro territorio aplicamos el Derecho Rondero y el debido proceso, seguidamente RC2 señala el derecho vivir pacíficamente sin robo, el derecho de no ser agredido, ni robado, ni asaltado, los comuneros de las Rondas Campesinas tienen la función de interrogar, juzgar, por supuesto respetando el derecho de no agredir,

derecho a la salud, a la vez, estamos protegidos por el Convenio OIT Nro. 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes 1989, en su artículo 3° inc. 1, y 2, los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio, por otro lado RC3 señala el detenido tiene el derecho a la vida, y no ser violentado sus derechos fundamentales como persona, a la integridad personal y el respeto de su honor; como ronderos conocemos que se le debe brindar la oportunidad de realizar la defensa y velar por la integridad de su persona.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2. Analizar de qué manera las Rondas Campesinas aplicando el derecho positivo en distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021, que se desprende la séptima pregunta ¿De qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho positivo en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?.

Al respecto RC1 señala que la normatividad de los administradores de justicia se viene cumpliendo no de manera efectiva, tiene escasos resultados, quien paga el plato roto es el inocente y no el culpable que está en libertad, no solo en los delitos, también en actos de corrupción. Concerniente a la pregunta del derecho positivo, la Carta Magna madre de toda las Leyes, el artículo 149° Establece el derecho de las Rondas Campesinas para actuar siempre que respeten los derechos fundamentales de la persona. Así como la vida y salud, ello corresponde a cualquier ciudadano. En el mismo sentido RC2 las normas establecidas por los administradores de justicia no se cumplen eficazmente, dan pocos resultados, y los inocentes soportan el peso de la injusticia, mientras aquellas personas que cometen delito siguen teniendo libertad para cometer delitos y actos corruptos, por ello, en mínima parte se cumple el derecho positivo con las Rondas Campesinas. Esto se

relaciona con el tema del derecho positivo, y debe respetar todos los derechos, por su parte RC3 como miembros de las rondas campesinas hacemos uso del derecho positivo para solucionar conflictos comunales en la jurisdicción de nuestra comunidad, siendo el derecho positivo utilizado como fuente de apoyo en la justicia comunitaria, a fin de no vulnerar los derechos del infractor o detenido, siendo así que el derecho consuetudinario se usa como costumbres de normas de conducta no escritos, aplica el derecho positivo como modelo de impartir justicia; pero resaltó que la justicia comunitaria es más rápida y ayuda a resocializar dentro de la comunidad a los comuneros que cometieron faltas o delitos.

La octava pregunta del objetivo específico 2. ¿Conoce usted existen leyes o reglas que deben respetarse?.

Según la entrevista realizada RC1, respondió la Constitución Política del Perú, aunque es de Fujimori, la cual debe ser cambiado lo más pronto posibles, los pueblos originarios requerimos dominio absoluto del derecho, y la protección de los recursos naturales, mientras tanto RC2, señala que conoce las Leyes, Estatuto de las Rondas Campesinas, las costumbres y tradiciones, existe una ley es el enemigo de las rondas con el juzgamiento y condena a dirigentes comunales por delitos de secuestro, coacción, usurpación de autoridad y resistencia a la autoridad amparados en los Artículos 151º, 152º, 361º y 368º del Código Penal, y que violentan el ejercicio de las funciones jurisdiccionales del Artículo 149º de la Constitución Política. Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial; de igual manera RC3 las reglas que conozco desde mi uso de razón son las reglas de conducta para el buen

vivir heredado por mis progenitores y que estos han sido transmitida de generación en generación, normas de conducta que se respetan, la cual es recibida a través de las capacitaciones, charlas dentro de la organización de las rondas campesinas y son tomados como leyes para el cumplimiento obligatorio. Sin embargo, como todo Estado o nación que se rige por las leyes escritas para la convivencia pacífica dentro de la sociedad, siempre existe un infractor de dichas leyes, de la misma manera existe comunero o sujeto que violan estas reglas de conducta del derecho consuetudinario.

La novena pregunta del objetivo específico 2. ¿Considera Usted que, detener a un miembro de la comunidad por haber cometido un delito atenta contra los derechos fundamentales de la persona?.

El RC1 señala que la Ronda Campesina en el distrito de Corani, es una organización que está constituido para velar la seguridad y paz, en dicha jurisdicción, puesto que resuelve todo tipo de conflictos, pero existe algunos miembros de la comunidad que se han ido por muchos años, luego regresan con personas extrañas vienen cometer algún tipo de delito, como estafar, o robar a los animalitos de la comunidad, son severamente castigados con azotes en la cadena ronderil, por supuesto sin dañar o segar la vida, después entregar a la policía o Juez de Paz, con todo los actuados y con evidencias; mientras tanto RC2 manifestó no solo el detenido comete delito, también atenta contra la vida y salud de los ronderos, el actuar de las autoridades, el desgobierno, inseguridad, venta de litio sin beneficio para el rondero, burocracia en administración de justicia, nula participación ciudadana en decisiones de explotación de recursos naturales, que directamente atentan contra los derechos fundamentales del ciudadano y rondero. En cuanto a ello, RC3, señala toda detención arbitraria sin pruebas atenta contra los derechos fundamentales de la persona; sin embargo, la detención de un comunero que ha cometido un delito no atenta contra los derechos del hombre, más aún si este es capacitado o tiene conocimiento de las normas legales existentes en el país; sin

embargo, las costumbres del buen vivir dentro de una comunidad no atenta con los derechos de la persona y este debe ser sancionado de acuerdo a la falta cometida.

-OBJETIVO ESPECÍFICO 3. Describir de qué manera las Rondas Campesinas resuelven los casos de violencia conyugal en distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021, que se desprende la décima pregunta ¿Cómo las Rondas Campesinas resuelven los casos de violencia conyugal en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?.

En cuanto a la respuesta de RC1 dónde indica si resolvemos la violencia contra la mujer aquellos hechos que violan los derechos de cada habitante del distrito de Corani, muchos de estas intervenciones se efectúan a través de una solicitud de la parte o cuando vemos hechos de violencia, no necesariamente estén escritos en un reglamento o normativa que la Ley N° 27908 y la Ley N° 24656 que nos confiera se puede resolver de acuerdo con sus costumbres y valores culturales la toma de decisiones lo efectúa con la opinión de la asamblea de los integrantes de las rondas, también es necesario la declaración de testigos que testifiquen la violencia entre parejas, si es necesario realizamos castigo drástico para aquellos desadaptados que incurren en este delitos o acciones que alteren la paz social; en el mismo contexto RC2 respondió la idea es resolver con autonomía e independientes, no subordinados, ni sobornados, rondas de autodefensa, pues mi amigo existe violencia entre parejas, entre jovencitas, comienza la pelea la otra es muy terca, de ahí inicia la bronca, nosotros como rondas de autodefensa tenemos resolver hacer llamado a ambos para llamarle la atención y hacer confesar quien es el culpable, si no hablan el azote, y cadena rondirel, por su parte RC3 la violencia conyugal es resuelta por las Rondas Campesinas de acuerdo a la gravedad del delito, a través de una conciliación entre las partes del conflicto, siempre y cuando que el miembro de la comunidad que cometió la violencia conyugal esté en condiciones de no volver a hacerlo. Debiendo ser amonestado con una llamada de atención para no volver a cometer el mismo delito.

La onceava pregunta del objetivo específico 3. ¿De qué formas se resuelve cuando una mujer es maltratada o ha sido golpeada de parte de su pareja?.

Según RC1, indica que detiene a la pareja o expareja por agresión física ya se ha por golpe de puño, o palo hacemos confesar todo lo acontecido, después hacemos llamar a los dos en ahí que el varón pida perdón, si el caso es mucha violencia con heridas en diversas partes del cuerpo, realizamos los azotes, castigo físico para escarmiento, hasta que reflexiones el hombre y cambien la actitud; seguidamente RC2 señala si algún miembro de la comunidad se entera que alguien está pegando a su mujer, de inmediato nos tiene que avisarnos a la ronda, o también la mujer agredida físicamente, con un objeto duro, palo, y otros puede denuncia a la asamblea de la rondas, en ella citamos al agresor esposo, o expareja para interrogar, primordial el varón agresor debe reconocer su error, nosotros lo vamos a detener hasta que hable, en caso no hace caso le cae el azotes y castigo físico en un situación grave la cadena ronderil, nosotros nos guiamos al Manuel del Rondero Campesino a su artículo 12° inciso a) contribuir a la defensa de la integridad física, moral, y cultural de los miembros de la Comunidad Campesina de la comunidad nativa, del caserío u otro Centro Poblado para mantener a la paz y seguridad de la población; mientras tanto el RC3 indica como miembro de las rondas campesinas, puedo indicar el tipo de maltrato familiar es recurrente dentro de las comunidades del distrito de Corani de la provincia de Carabaya; para evitar ello, los ronderos le asistimos con charlas de sensibilización de pareja, haciéndole ver que el delito cometido es sancionado con pena de cárcel en el proceso ordinario y que la ley protege a las mujeres que sufren este tipo de maltrato y que el infractor debe recapacitar y no volver a hacerlo, debiendo pedir disculpas de la agredida y de las misma manera los hijos (as) y este tipo de delitos es solucionado mediante acta de reunión de asamblea extraordinaria llevado por las autoridades de la comunidad y los miembros de las rondas campesinas facultados para llevar justicia dentro de su jurisdicción.

La doceava pregunta del objetivo específico 3. ¿De qué manera se resuelve la intimidación, amenaza o chantaje de parte de su pareja?.

Con respecto RC1 indica que existe bastante amenaza contra las mujeres que sufrieron maltrato psicológico, de parte de su pareja, expareja o convivientes en el distrito de Corani, dónde el varón tiene manifestación de agresividad, machismo, somete a la mujer al maltrato quiere normalizar por el mismo hecho de ser mujer, cuando nos avisan y/o observamos en los domicilios de inmediato se interviene y se hace llamada de atención al varón luego detenerlo al varón con fines de dar escarmiento, como lavado de cabeza hasta cambie de actitud, también en casos cuando exista infidelidad que atentan contra pudor y las buenas costumbres de la comunidad castigado drásticamente con azotes y castigo físico, para así poder erradicar o disminuir dichos abusos y darles los similares tratos para el varón y mujer, mientras tanto el entrevistado RC2 respondió en cierto tiempo las mujeres están conviviente o casadas reciben amenazas de parte de su pareja o expareja, ello se nota cuando la mujer esta triste o tiene miedo al varón, entonces al rato se sospecha que está siendo humillado, si existe este tipo de manifestaciones se inicia con las averiguaciones, si llega a descubrir, y llevarlo al fuero de las Rondas Campesinas para juzgar al culpables inclusive hacer confesar a azotes de las amenazas o chantajes, igualmente descubrimos las violaciones sexuales; en las mismas condiciones RC3 indica la amenaza, el chantaje y la intimidación realizada por parte de la pareja son sancionados con amonestación escrita en el libro de actas de acuerdo a las costumbres del derecho consuetudinario, donde la autoridad comunal realiza la advertencia al infractor de las reglas de conducta comunal, siendo más grave la sanción si este reitera la misma falta.

La treceava pregunta del objetivo específico 3. ¿Cómo se resuelve cuando el varón no entrega la asistencia económica a sus menores hijos o hijas en la comunidad?.

De acuerdo a la entrevista realizados a las Rondas Campesinas, RC1 indicaron la mujer interviene para que a sus menores hijos o hijas cumpla su expareja de enviarle el dinero; sin embargo, el varón pone cierto dificultades, diversos motivos para no darle el dinero; en esos momento los miembros de las Rondas Campesinas, buscamos a su pareja o su expareja para ubicarlos, inclusive detenerlos para realizar interrogantes porque no están cumpliendo con las asistencia económica o asistencia alimentaria, también averiguar cómo se encuentran sus menores hijos o hijas, si requiere alguna ayuda social, económica la madre también lo hacemos colaborando la cual puede ser dinero y alimenticia. En seguida RC2 las Rondas Campesinas es una entidad comunal que representa a los ronderos mediante las quejas que recibe o al no querer entregar dinero a sus menores hijos o hijas, tenemos que intervenir al varón moroso, hacer una llamada de atención y entregar al fuero de los integrantes del rondero. De la igual forma RC3 señala en muchas oportunidades se ha resuelto con la imposición de trabajos comunales al padre acusado de no cumplir con sus deberes de entregar la asistencia económica a sus hijos, o pasa por cadena ronderil, donde es obligado a entregar la asistencia económica caso contrario queda detenido para trabajar a favor de la comunidad y la comunidad se encarga de asistir a los hijos del infractor de sus deberes, hasta que éste recapacite y asuma sus responsabilidades; existe personal que por diversas situaciones se hacen los desentendidos de brindar la asistencia a sus menores hijos, siendo ellos derivados a la justicia ordinaria para su juzgamiento de acuerdo a Ley.

4.2. PROPUESTA DE HIPÓTESIS

4.2.1. Hipótesis general

Las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario para solucionar los conflictos en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.

4.2.2. Supuestos específicos

❖ Supuesto específica 1

Las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario comunitario para solucionar los conflictos en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.

❖ Supuesto específica 2

Las Rondas Campesinas aplican el derecho positivo para solucionar los conflictos en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.

❖ Supuesto específica 3

Las Rondas Campesinas aplican para la resolución de los casos de violencia conyugal en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.

CONCLUSIONES

- ❖ **Primera:** Se logró analizar que las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario para solucionar los conflictos en distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021, amparados en la Ley N° 27908 (Ley de Rondas Campesinas) básicamente en la resolución de los problemas que ocurre en la comunidad, como actos de abigeo, conflictos familiares, problema de límite de terreno, con ello garantizando la seguridad, y el juzgamiento lo realizan de acuerdo a las normas internas que provienen de sus ancestros de las costumbres heredadas de sus padres quienes inculcaron el buen vivir en armonía dentro de la comunidad y siempre encaminarnos por el camino del bien.
- ❖ **Segunda:** Las Rondas Campesinas aplicaron el derecho consuetudinario comunitario castigamos físicamente y el paso por cadena ronderil, al señor Richard García Chislla, quien había contratado a unos sicarios para acabar la vida de su conviviente Rosa Mendoza como forma escarmiento hemos realizado que se le cuelga un letrero en el pecho y lo hemos pasar por las principales calles de la ciudad de Carabaya, luego para someterlo a un interrogatorio en el que hemos hecho confesar el delito, asimismo RC2 indica que el derecho consuetudinario se practicó del el Siglo XVI, para enfrentar abuso y violaciones contra raza cobriza, nosotros no somos cholos, ni indios, por ello este derecho es autoprotección y la defensa de los derechos de los pueblos originarios través del control social, similar respuesta RC3 brindó el derecho consuetudinario, se toma como base nuestras tradiciones y costumbres dejados por nuestros antepasados como norma de conducta para la convivencia social en armonía,

siendo así, desde pequeño nuestros hijos (as) van creciendo de acuerdo a las costumbres heredadas para diferenciar entre lo bueno y lo malo.

❖ **Tercera:** Después del análisis somero las Rondas Campesinas aplican el derecho positivo, está previsto en la Carta Magna madre de toda las Leyes, el artículo 149° Establece el derecho de las Rondas Campesinas para actuar siempre que respeten los derechos fundamentales de la persona. Así como la vida y salud, ello corresponde a cualquier ciudadano. Asimismo, la Constitución Política del Perú, aunque es de Fujimori, la cual debe ser cambiado lo más pronto posibles, los pueblos originarios requerimos dominio absoluto del derecho, y la protección de los recursos naturales, mientras tanto el otro entrevistado indica que existe una Ley es el enemigo de las rondas con el juzgamiento y condena a dirigentes comunales por delitos de secuestro, coacción, usurpación de autoridad y resistencia a la autoridad previstos en los Artículos 151°, 152°, 361° y 368° del Código Penal; por otro lado indican es una organización que está constituido para velar la seguridad y paz, en dicha jurisdicción, puesto que se resuelve todo tipo de conflictos, pero existe algunos miembros de la comunidad que se han ido por muchos años, luego regresan con personas extrañas vienen a cometer algún tipo de delito, como estafar, o robar a los animalitos de la comunidad, son severamente castigados con azotes en la cadena ronderil, por supuesto sin dañar o segar la vida, después entregar a la policía o Juez de Paz, con todo los actuados y con evidencias.

❖ **Cuarta:** Se logró describir que las Rondas Campesinas resuelve los casos de violencia conyugal, indica que detiene a la pareja o expareja por agresión física ya se ha por golpe de puño, o palo hacemos confesar todo lo acontecido, después hacemos llamar a los dos en ahí que el varón pide perdón, también añade el rondero nos guiamos al Manual del Rondero Campesino a su artículo 12° inciso a) contribuir a la defensa de la integridad física, moral, y cultural de los miembros de la Comunidad Campesina de la comunidad nativa, del caserío u otro Centro Poblado para mantener la paz y seguridad de

la población; mientras tanto el otro entrevistado señala las Rondas Campesinas es una entidad comunal que representa a los ronderos mediante las quejas que recibe o al no querer entregar dinero a sus menores hijos o hijas, tenemos que intervenir al varón moroso, hacer una llamada de atención y entregar al fuero de los integrantes del rondero. De la igual forma en muchas oportunidades se ha resuelto con la imposición de trabajos comunales al padre acusado de no cumplir con sus deberes de entregar la asistencia económica a sus hijos, o pasa por cadena ronderil, donde es obligado a entregar la asistencia económica caso contrario queda detenido para trabajar a favor de la comunidad y la comunidad se encarga de asistir a los hijos del infractor de sus deberes, hasta que éste recapacite y asuma su responsabilidad.

RECOMENDACIONES

- ❖ **Primero:** Para las nuevas organizaciones de Rondas Campesinas deben realizar una campaña de sensibilización a nivel de la Corte Superior de Justicia de Puno, respecto del rol que cumple el derecho consuetudinario en la solución de los conflictos, principalmente en las comunidades nativas.
- ❖ **Segunda:** La justicia consuetudinaria debe respetar el derecho a la vida y salud y no excederse con los castigos físicos cuando encuentren culpable o autor del delito dentro de la comunidad o exteriores de ellas.
- ❖ **Tercera:** Es necesario que el profesional en derecho, y los estudiantes de derecho deben conocer el derecho consuetudinario de la legislación nacional, cuando encuentre estos casos de justicia comunitaria pueden viabilizar la solución.
- ❖ **Cuarto:** Incluir en el currículo o plan de estudios el derecho consuetudinario tanto en las universidades privadas y públicas específicamente en Escuela Profesional de Derecho; de tal forma conozcan cómo se debe aplicarse de manera eficaz el derecho consuetudinario.

BIBLIOGRAFÍA

- Arévalo, C. S. (2020) *Los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario en el distrito de Chazuta* (tesis pregrado). Universidad Nacional de San Martín. Tarapoto.
<https://tesis.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3812/DERECHO%20%20Cristina%20Siomara%20Ar%C3%A9valo%20Panduro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Apaza, C. M., y Sucasaire, Y. C. (2022) *Intervención de las rondas campesinas y la violencia familiar contra la mujer en el ámbito rural, Ajoyani - Puno, 2020-2021*(tesis pregrado) Universidad César Vallejo. Lima.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95195/Apaza_CCM-Sucaire_TYC-SD.pdf?sequence=1
- Ávila, H. F., González, M. M., & Licea, S. M. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿Métodos o técnicas de indagación empírica?. *Didasc@lia: didáctica y educación ISSN 2224-2643*, 11(3), 62-79.
- Apaza-Turpo, P. P. Navarro-Huaranca, L. R. Jacho-Turpo, D. Peralta-Quispe, A. Sucapuca-Challapa, H. Guzmán-Tapara, H. Lope-Monroy, J. Merma-Quispe, N. Puma-Muñoz, L. Mamani-Condori, J. R. (2019) *Manual del Rondero Campesino*, Carabaya. Puno. 1(1), pp. 6.89.
- Ardiles-Franco, J. E. (2014) *El derecho consuetudinario y positivo en la administración de Justicia en las comunidades de la zona Aymara del departamento de Puno y su perspectiva* (tesis doctoral). Universidad Nacional del Altiplano. Puno.
- Bravo, D. O. (2020) *El derecho consuetudinario y la autodeterminación de los pueblos indígenas originarios de Bolivia* (tesis pregrado). Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia.
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/18933/T-2206.pdf?>

- Berrocal, P. R. (2022). Violencia psicológica contra la mujer en la narrativa regional andina. *Investigación Valdizana*, 16(1), 51-57.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8460567>.
- Beaud, Stéphane. (2018). El uso de la entrevista en las ciencias sociales. En defensa de la “entrevista etnográfica”. *Revista Colombiana de Antropología*, 54(1), 175-218.
<https://doi.org/10.22380/2539472x.388>
- Biacchi, E. D., Cartawinter, L. A., & Buttendorff, A. C. (2018). Supranacionalidad y derechos fundamentales: efectividad del derecho derivado en la Comunidad Andina y en el sistema de integración Centroamericano. *Estudios constitucionales*, 16(1) 99-128.
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071852002018000100099&script=sci_artte
- Cunalata, S. A. (2022) *La aplicación de sanciones en la justicia indígena frente a los derechos humanos de los presuntos infractores en la parroquia Quisapincha, provincia de Tungurahua* (tesis pregrado). Pontifica Universidad Católica del Ecuador. Ambato. Ecuador.
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3732/1/78029.pdf>
- Caso Anicama, 1417-2005-AA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 08 de julio de 2005). Consulta de 12 de octubre de 2022, de
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.html>
- Duárez, J. Minaya, J. Pérez, J. & Segura, J. (2019). Rondas campesinas y representación política en tiempos del conflicto Conga en Cajamarca, Perú. Recuperado en 10 de octubre de 2022.
http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1390-66312019000200133&lng=es&tlng=es
- Díaz, M. (2019) *La potestad jurisdiccional en la constitución política y la administración de justicia en las rondas campesinas y urbanas de Chota* (tesis pregrado).

- Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque.
<http://repositorio.unprg.edu.pe:8080/bitstream/handle/20.500.12893/4561/bc-tes-3382%20diaz%20cabrera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Espriella, R. & Restrepo, C. G. (2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(2), 127-133. 2020. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>
- González, R. E. (2021) *Ronda campesina en la resolución de conflictos y promoción del desarrollo rural: el Nogal, Jaén, Cajamarca* (tesis pregrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque.
https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9629/Gonzales_Vallejos_Roxana_Elizabeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hurtado, A., & Pinchi, W. (2017) Las rondas campesinas y la solución de conflictos en Cutervo. Cajamarca, Perú. *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa De La Facultad Jurídica, Social Y Administrativa*, 3(5).
<https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/261>
- Hooker, S. C. R. (2018). Hacia la articulación del derecho estatal e indígena en casos de violencia contra la mujer en la Costa Caribe de Nicaragua. *Revista Universitaria del Caribe*, 20(1), 75-79.
<https://www.camjol.info/index.php/RUC/article/view/6774/6459>
- Jaramillo, C. D., & Canaval, G. E. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y salud*, 22(2), 178-185.
<https://revistas.udenar.edu.co/index.php/usalud/article/view/4060>
- Jiménez, M. V. J., & López, M. J. C. (2020). Percepción de la violencia psicológica hacia la mujer en la relación de pareja y sexismo en adolescentes en acogimiento residencial: comparación con un grupo de adolescentes no institucionalizados. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 18(1), 1-21.
<http://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/299>

ANEXOS

Anexo 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	PROPUESTA DE HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	METODOLOGÍA
¿De qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?	Analizar de qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.	Las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario para solucionar los conflictos en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.	Categoría "X" Rondas Campesinas	X:Sub-Categoría 1 Legalidad de Rondas Campesinas en la comunidad.	-Inscripción de las Rondas Campesinas. -Personería jurídica. - Deberes y derechos de los miembros de las Rondas Campesinas. -Derecho de no discriminación.	Método: Método hermenéutico Tipo: Fenomenología y no experimental Diseño: Teoría fundamentada Teoría narrativa Población:

PREGUNTAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTO ESPECÍFICAS	Y:Sub-Categoría 1	-Violencia física. -Violencia Psicológica. -Violencia económica.	Ciencias Sociales
<p>Pregunta específica 1</p> <p>¿De qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario comunitario en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?</p>	<p>Objetivo específico</p> <p>1. Analizar de qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario comunitario en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.</p>	<p>Supuesto específica 1</p> <p>Las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario comunitario para solucionar los conflictos en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.</p>	<p>Y:Sub-Categoría 2</p> <p>Derecho positivo consuetudinario.</p>	<p>- Normatividad - Fáctica - Axiológica</p>	
<p>Pregunta específica 2</p> <p>¿De qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho positivo en el distrito</p>	<p>Objetivo específico</p> <p>2. Analizar de qué manera las Rondas Campesinas</p>	<p>Supuesto específica 2</p> <p>Las Rondas Campesinas aplican el derecho positivo</p>			

<p>de Corani de la provincia de Carabaya-2021?</p> <p>Pregunta específica 3</p> <p>¿Cómo las Rondas Campesinas resuelven los casos de violencia conyugal en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?</p>	<p>aplica el derecho positivo en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.</p> <p>Objetivo específico</p> <p>3. Describir de qué manera las Rondas Campesinas resuelven los casos de violencia conyugal en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.</p>	<p>para solucionar los conflictos en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.</p> <p>Objetivo específica 3</p> <p>Las Rondas Campesinas aplica para la resolución de los casos de violencia conyugal en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.</p>	<p>Y:Sub-Categoría 3</p> <p>Resuelve los casos con justicia consuetudinaria.</p>	<p>-Garantiza la seguridad, y la paz.</p> <p>-Castigo preventivo.</p>	
--	--	---	---	---	--



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Anexo 02: INSTRUMENTO/GUÍA DE ENTREVISTA

CÓDIGO: RC.1.

PRESENTACIÓN

Buen día, mi nombre es FIDEL CÉSAR COAQUIRA ZELA el contenido de la entrevista que se muestra a continuación tiene el propósito de obtener información al respecto de la tesis. RONDAS CAMPESINAS Y LA APLICACIÓN DE DERECHO CONSUECUDINARIO EN DISTRITO DE CORANI DE LA PROVINCIA DE CARABAYA-2021, por ello, solicitó su colaboración mediante sus respuestas verdaderas; asimismo los datos recabados tienen carácter anónimo y de confidencialidad, solo tiene fines académicos

DATOS GENERALES.

CÓDIGO: RC.1.

INSTRUCCIONES. En seguida, se presenta una lista de preguntas, dónde debe responder mediante sus propias expresiones con respecto a la aplicación de derecho consuetudinario como rondera y/o rondero.

MATERIALES: Cámara filmadora, Laptop, Cámara fotográfica

OBJETIVO GENERAL. Analizar de qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario en distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021

1. ¿De qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?

Vuestra organización de Rondas Campesina aplica el derecho consuetudinario para administrar justicia propia de la comunidad de acuerdo a los principios democráticos y la disciplina con la debida autonomía amparado con la Ley N° 27908 (Ley de Rondas Campesinas) cumple un papel importante, básicamente en la resolución de problemáticas que ocurre en la comunidad, como actos de abigeo, garantizando la seguridad de la población con la lógica de la reciprocidad de velar la paz.

2. ¿Considera usted que su comunidad puede resolver sus propios conflictos sin acudir a la comisaría o al juzgado?

Las ventajas de la ronda campesina, es que conocemos quienes hacen problemas y otros no, por eso es más fácil la aplicación de justicia comunal o rural, básicamente es más rápido solucionar que antes de acudir a una comisaría o al juzgado, además en el puesto policial demora muchos tiempo, y piden dinero para su gasolina y movilidad, ya un dicho la justicia que tarda no es justicia, de igual modo en los juzgados, hacen en estas instituciones, por ejemplo problemas sobrepaso de límites de terreno.

3. ¿Qué tipo de actos realiza la ronda campesina para impartir justicia?

Nosotros impartimos justicia comunal, con el acuerdo de la asamblea de la comunidad como máxima autoridad, de acuerdo al estatuto, como dice: Proteger y defender los terrenos comunales, también la paz, y seguridad de las comunales, si alguien violenta tenemos que someter a cadena ronderil para la solucionar los problemas que pueden pasar, entre vecinos.

OBJETIVO ESPECIFICA 1. Analizar de qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario comunitario en distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021

4. ¿De qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario comunitario en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?

Mediante la Asamblea General Roderá, desde se congrega los miembros de las comunidades campesina, y centros poblados, del distrito de Corani, y de provincia de Carabaya, es un claro ejemplo cuando hemos castigado hasta que confese con los hechos las rondas campesinas de la provincia de Carabaya, castigaron físicamente y el paso al cadena ronderil, al señor Richard García Chislla, quien había contratado a unos sicarios para acabar con la vida de Rosa Mendoza como se fuese su conviviente, como forma escarmiento hemos realizado que se le colge un letrero en el pecho y lo hemos pasar por las principales calles de la ciudad de Carabaya, luego para someterlo a un interrogatorio en el que habría confesado que dio encargo que desaparezcán el cuerpo a su amigo, en el cartel todo han podido observar “Soy Richard García Chislla macabro asesino de mi conviviente Rosa Mendoza”, asimismo su actual pareja o amante de Richard fue capturado por las rondas, quien conocía los detalles del asesinato, y junto a él, fue expuesto a la vergüenza pública, también acepto el crimen y dijo que incineró los restos del cuerpo de la madre de sus dos hijos de la comunidad de Challhuamayo (distrito de Ollachea).

5. ¿Qué tipo de acciones se toman en contra de un detenido cuando ha cometido un delito dentro de la comunidad?

Primeramente se lo conversa a la persona, manifestando que solo nosotros queremos saber de lo ocurrido, y que no se enterara nadie como el robo de ganado, con una serie de interrogantes para que confesarnos y reconocer los hechos, a la hora y como ha

planificado que alguien le aviso, no juzgando su culpabilidad, tampoco amenazando de agredirle, luego se le da alguna castigo físico que consiste, plancha, ranas, sin dañar el cuerpo, puede estar las 24 horas de retención, no confiesa seguirá detenido hasta confiese el delito y reconozca los hechos que cometió el delito. Ese tipo de trabajo no hace la policía, solo lo detiene y luego pasado las horas lo suelta, ese delincuente puede vengarse y regresar nuevamente a la comunidad, por eso la desconfianza, además están lejano los puestos policiales

6. Conoce usted ¿Qué derecho fundamental tiene el detenido?

Todos tenemos derechos, así como yo, también el que cometió el delito o el sujeto que participado directamente e indirectamente, nosotros nos guiamos por el Estatuto de las Rondas Campesinas, y para ello quiero señalar artículo 32° de la Jurisdicción Especial, Es la potestad y competencia que tiene las Rondas Campesinas para conocer, intervenir, investigar, interrogar, juzgar y sancionar las falles y delitos de los miembros de las Rondas Campesinas o personas extrañas, los hechos se han cometido en vuestro territorio, aplicando el Derecho Rondero y el debido proceso, cualquier problema o conflicto, con las autoridades que administran la justicia ordinaria.

OBJETIVO ESPECIFICA 2. Analizar de qué manera las Rondas Campesinas aplicando el derecho positivo en distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021

7. ¿De qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho positivo en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?

La normatividad de los administradores de justicia se viene cumpliendo no de manera efectiva, tiene escasos resultados, quien paga el plato roto el inocente y no el culpable que está en libertad, no solo en los delitos, también en actos de corrupción. Concerniente a la pregunta del derecho positivo, respetando la Carta Magna madre de toda las Leyes,

el artículo 149° Establece el derecho de las Rondas Campesinas para actuar siempre que respeten los derechos fundamentales de la persona.

Como la vida y salud, eso corresponde a cualquier ciudadano

8. ¿Conoce usted existen leyes o reglas que deben respetarse?

Si, como la Constitución Política del Perú, aunque es de Fujimori, la cual debe ser cambiada lo más pronto posible, los pueblos originarios requerimos dominio absoluto de nuestro derecho, y la protección de los recursos naturales.

Las Leyes que conozco:

-Constitución Política del Perú.

-Código Penal.

-Estatuto de las Rondas Campesinas.

-Las costumbres y tradiciones.

9. ¿Considera Usted que, detener a un miembro de la comunidad por haber cometido un delito atenta contra los derechos fundamentales de la persona?

Por supuesto que sí.

La Ronda Campesina en el distrito de Corani, es una organización que constituido para velar la seguridad y paz, en dicha jurisdicción, puesto que resuelve todo tipo de conflictos, pero existe algunos miembros de la comunidad que se han ido por muchos años, luego regresan, o la presencia de personas extrañas vienen cometer algún tipo de delito, estafar, o robar los animalitos de la comunidad, son severamente castigados con azotes en la cadena ronderil, por supuesto sin dañar o segar la vida, después entrega a la policía o Juez de Paz, con todo los actuados y con evidencias.

OBJETIVO ESPECIFICA 3. Describir de qué manera las Rondas Campesinas resuelven los casos de violencia conyugal en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.

10. ¿Cómo las Rondas Campesinas resuelven los casos de violencia conyugal en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?

Si resolvemos la violencia contra la mujer aquellos hechos que violan los derechos de cada habitante del distrito de Corani, muchos de estas intervenciones se efectúan a través de una solicitud de la parte o cuando vemos hechos de violencia, no necesariamente estén escritos en un reglamentos o normativas que la Ley N° 27908 y la Ley N° 24656 que nos confiera se puede resolver de acuerdo con sus costumbres y valores culturales la toma de decisiones lo efectúa con la opinión de la asamblea de los integrantes de las rondas, también es necesario la declaración de testigos que testifiquen la violencia entre parejas en medio geográfico rural, realizando castigos drásticas para aquellos desadaptados que incurran de delitos o acciones que alteren la paz social.

11. ¿De qué formas se resuelve cuando una mujer es maltratada o ha sido golpeada de parte de su pareja?

Se le detiene a la pareja o expareja por agresión física ya se ha por golpe de puño, o palo hacemos confesar todo lo acontecido, después hacemos llamara a dos en ahí que el varón pida perdón, si el caso es mucha violencia con heridas en diversas partes del cuerpo, realizamos los azotes, castigo físico para escarmiente, hasta que reflexiones el hombre y cambien la actitud, reconocer sus errores y esta como perjudica a su pareja o expareja y sus hijos, hijas, aún más si tiene menores hijos.

12. ¿De qué manera se resuelve la intimidación, amenaza o chantaje de parte de su pareja?

Existe bastante amenaza contra las mujeres que sufrieron maltrato psicológico, de parte su pareja, expareja o convivientes en el distrito de Corani, dónde el varón tiene manifestación de agresividad, machismo, somete a la mujer al maltrato quiere normalizar por el mismo hecho de ser mujer, cuando nos avisan y/o observamos en los domicilios del comunero de inmediato se interviene y se hace llamado de atención al varón, y luego detener al varón con fines de dar escarmiento, como lavado de cabeza hasta cambio de actitud, también en casos cuando exista infidelidad que atentan contra pudor y las buenas costumbres de la comunidad que castiga drásticamente con azotes y castigo físico, para así poder erradicar o disminuir dichos abusos y darles los similares tratos para el varón y mujer, también prevenir y disminuir actos de violencia psicológica, de igual modo evitar el feminicidio, nadie te puede maltratar es mujer o varón, o quitar la vida del ser.

13. ¿Cómo se resuelve cuando el varón no entrega la asistencia económica a sus menores hijos o hijas en la comunidad?

De hecho, la mujer interviene para que a sus menores hijos o hijas cumpla su expareja de enviarle el dinero; sin embargo, el varón pone ciertas dificultades, diversos motivos para no darle el dinero; en esos momentos los miembros de las Rondas Campesinas, buscamos a su pareja o su expareja para ubicarlos, inclusive detenerlos para realizar interrogantes porque no están cumpliendo con la asistencia económica o asistencia alimentaria, también averiguar cómo se encuentran sus menores hijos o hijas, si requiere alguna ayuda social, económica la madre también lo hacemos colaborando la cual puede ser económica, y alimentaria.



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INSTRUMENTO/ GUÍA DE ENTREVISTA

CÓDIGO: RC.2

PRESENTACIÓN

Buen día, mi nombre es FIDEL CÉSAR COAQUIRA ZELA el contenido de la entrevista que se muestra a continuación tiene el propósito de obtener información al respecto de la tesis. RONDAS CAMPESINAS Y LA APLICACIÓN DE DERECHO CONSUECUDINARIO EN DISTRITO DE CORANI DE LA PROVINCIA DE CARABAYA-2021, por ello, solicitó su colaboración mediante sus respuestas verdaderas; asimismo los datos recabados tienen carácter anónimo y de confidencialidad, solo tiene fines académicos.

DATOS GENERALES

CÓDIGO: RC.2

INSTRUCCIONES. En seguida, se presenta una lista de preguntas, dónde debe responder mediante sus propias expresiones con respecto a la aplicación de derecho consuetudinario como rondera y/o rondero.

MATERIALES: Cámara filmadora, Laptop, Cámara fotográfica

OBJETIVO GENERAL. Analizar de qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.

1. ¿De qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?

En su mayoría de las Rondas Campesinas realizamos y juzgamos de acuerdo a las normas internas que provienen de nosotros ancestros que se viene cumpliendo en el distrito de Corani y en rondas organizadas en otras regiones, también están prevista en diversas normas nacionales.

2. ¿Considera usted que su comunidad puede resolver sus propios conflictos sin acudir a la comisaría o al juzgado?

Las Rondas Campesina tiene sus propias formas de resolver los conflictos de acuerdo al Estatuto la función de la defensa del territorio, los caminos ancestrales, con la autorregulación con costumbres internas, con la debida rapidez, por ejemplo, problemas terrenos, agua, cuando existe límites de terreno comunal, no están saneadas, entre discusiones que comúnmente ocurre en una comunidad campesina y centro poblado.

3. ¿Qué tipo de actos realiza la ronda campesina para impartir justicia?

Se convoca a los miembros de las Rondas Campesinas, con fines de hacer conocer los hechos delictivos o una sospecha de alguien de una persona extraña de la comunidad, realizar una investigación juntos con los comuneros, de donde viene y cómo llegó a la comunidad, cual su pasado, si tiene familiares y cuál presencia en los territorios de la comunidad, con esto identificar al intruso.

OBJETIVO ESPECIFICA 1. Analizar de qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario comunitario en distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.

4. ¿De qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario comunitario en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?

El Perú es un multicultural en el que se desarrollan diversas costumbres, tradiciones son normas internas, pero nos quisieron callar los españoles en el siglo XVI, desde época se práctica como derecho consuetudinario, para enfrentar abuso y violaciones contra raza cobriza, nosotros no somos cholos, ni indios, con este derecho de busca es autoprotección y la defensa de los derechos de los pueblos originarios través del control social. Se trata de una decisión de gran magnitud, el interés más importante de una sociedad la vida, libertad, propiedad, honor, etc.

5. ¿Qué tipo de acciones se toman en contra de un detenido cuando ha cometido un delito dentro de la comunidad?

Las ronderas o ronderos, hemos actuado hace décadas (décadas 80ta) vuestros abuelos han luchado contra la violencia subversiva, poniendo de los integrantes de la comunidad el espíritu del pueblo, espíritu popular que permanecen intactas en la memoria de los hombres que ofrecieron su vida. Con esa memoria los tipos de acciones que tomamos con el detenido que pase por la cadena ronderil, porque étnicamente derecho penal formal no funciona en su totalidad pues los conflictos se resuelven en base al derecho consuetudinario o la aplicación la costumbre, también existe otros valores, no ser inmoral, ni mentiroso en las zonas andinas si funciona, por ejemplo los tombos son grupo de corruptos, y asesinos no puede ni combatir la delincuencia en ellos no se puede confiar, por eso aplicación la justicia propia originario.

6. Conoce usted ¿Qué derecho fundamental tiene el detenido?

El derecho vivir pacíficamente sin robo, que alguien que puede genera conflictos, el derecho de no ser agredido, ni robado, ni asaltado, los comuneros de las Rondas Campesinas tienes la función de interrogar, juzgar, por supuesto respetando el derecho de no agredir, de no dejar de comer, derecho a la salud.

Como grupo indígena estamos protegidos como dice el Convenio OIT Nro. 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes 1989, en su artículo 3° inc. 1, y 2, los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

OBJETIVO ESPECIFICA 2. Analizar de qué manera las Rondas Campesinas aplica el derecho positivo en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.

7. ¿De qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho positivo en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?

Las normas cedidas por los administradores de justicia no se cumplen eficazmente, dan pocos resultados, y los inocentes a menudo soportan el peso de la injusticia, mientras aquellas personas que cometen delito siguen teniendo libertad para cometer delitos y actos corruptos, por eso en mínima parte se cumple el derecho positivo, a Rondas Campesinas está en la Constitución Política el artículo 149°, establece la autoridad de las Rondas Campesinas para actuar siempre y cuando defiendan los derechos humanos fundamentales de cada individuo. Esto se relaciona con el tema del derecho positivo, y debe respetar todos los derechos.

8. ¿Conoce usted si existen leyes o reglas que deben respetarse?

-Estatuto de las Rondas Campesinas.

-Las costumbres y tradiciones.

Aquí existe una ley, que es el enemigo de las rondas con el juzgamiento y condena a dirigentes comunales por delitos de secuestro, coacción, usurpación de autoridad y resistencia a la autoridad amparados en los Artículos 151º, 152º, 361º y 368º del Código Penal, y violentando el ejercicio de las funciones jurisdiccionales del Artículo 149º de la Constitución Política. Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

9. ¿Considera Usted que, detener a un miembro de la comunidad por haber cometido un delito atenta contra los derechos fundamentales de la persona?

No solo el detenido comete delito, también atenta contra la vida y salud de los ronderos, por otro lado, el actuar de las autoridades, el desgobierno, inseguridad, venta de litio sin beneficio para el rondero, burocracia en administración de justicia, nula participación ciudadana en decisiones de explotación de recursos naturales, que directamente atentan contra los derechos fundamentales del ciudadano y rondero.

OBJETIVO ESPECIFICA 3. Describir de qué manera las Rondas Campesinas resuelven los casos de violencia conyugal en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.

10. ¿Cómo las Rondas Campesinas resuelven los casos de violencia conyugal en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?

La idea es resolver con autonomía e independientes, no subordinados, ni sobornados, rondas de autodefensa, pues mi amigo existe violencia entre parejas, entre jovencitas, comienza la pelea la otra es muy terca, de ahí inicia la bronca, nosotros como rondas de

autodefensa tenemos resolver hacer llamado a ambos para llamarle la atención y hacer confesar quién es el culpable, si no hablan el azote, y cadena ronderil.

11. ¿De qué formas se resuelve cuando una mujer es maltratada o ha sido golpeada de parte de su pareja?

Si algún miembro de la comunidad se entera que alguien está pegando a su mujer, de inmediato nos tiene que avisarnos a la ronda, o también la mujer agredida físicamente, con un objeto duro, palo, y otros puede denuncia a la asamblea de la rondas, en ella citamos al agresor esposo, o ex pareja para interrogar, primordial el varón agresor debe reconocer su error, nosotros lo vamos a detener hasta que hable, en caso no reconozca recae el azotes y castigo físico en un situación grave la cadena ronderil.

Para la cual quiero referirme al Manuel del Rondero Campesino al artículo 12° inciso a) contribuir a la defensa de la integridad física, moral, y cultural de los miembros de la Comunidad Campesina de la comunidad nativa, del caserío u otro Centro Poblado para mantener a la paz y seguridad de la población.

12. ¿De qué manera se resuelve la intimidación, amenaza o chantaje de parte de su pareja?

Igual, un un, en cierto tiempo las mujeres están conviviente o casadas reciben amenazas de parte de su pareja o expareja, está a la vista cuando la mujer está triste o tiene miedo al varón, entonces al rato se sospecha que está siendo humillado, presionado, si hay sospecha se inicia las averiguaciones, si llega a descubrir llevaremos al fuero de las Rondas Campesinas para juzgar al culpables inclusive hacer confesar a azotes de las amenazas o chantajes, igualmente descubrimos las violaciones sexuales.

13. ¿Cómo se resuelve cuando el varón no entrega la asistencia económica a sus menores hijos o hijas en la comunidad?

Las Rondas Campesinas es una entidad comunal que representa a los ronderos mediante las quejas que recibe o al no querer entregar dinero a sus menores hijos o hijas, tenemos que intervenir al varón moroso, hacer una llamada de atención al fuero de los integrantes del rondero, todo indica todas aquellas comportamientos y características encaminadas a causar un mal o daño en el cuerpo de la mujer o someter para que no reclame del dinero.



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INSTRUMENTO/ GUÍA DE ENTREVISTA

CÓDIGO: RC.3

PRESENTACIÓN

Buen día, mi nombre es FIDEL CÉSAR COAQUIRA ZELA el contenido de la entrevista que se muestra a continuación tiene el propósito de obtener información al respecto de la tesis. RONDAS CAMPESINAS Y LA APLICACIÓN DE DERECHO CONSUECUDINARIO EN DISTRITO DE CORANI DE LA PROVINCIA DE CARABAYA-2021, por ello, solicitó su colaboración mediante sus respuestas verdaderas; asimismo los datos recabados tienen carácter anónimo y de confidencialidad, solo tiene fines académicos.

DATOS GENERALES.

CÓDIGO: RC.3

INSTRUCCIONES. En seguida, se presenta una lista de preguntas, dónde debe responder mediante sus propias expresiones con respecto a la aplicación de derecho consuetudinario como rondera y/o rondero.

MATERIALES: Cámara filmadora, Laptop, Cámara fotográfica

OBJETIVO GENERAL. Analizar de qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.

1. ¿De qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?

Como rondero puedo manifestar que realizamos nuestra justicia comunal en base a las costumbres heredadas de nuestros padres, que nos inculcaron el buen vivir en armonía dentro de la comunidad y siempre encaminarnos por el camino del bien, reglas de costumbre ancestral que nos sirve como derecho natural que nace con nosotros mismos y son normas de conducta que nos guía en el respeto a los padres, a los niños y las personas de la tercera edad.

2. ¿Considera usted que su comunidad puede resolver sus propios conflictos sin acudir a la comisaría o al juzgado?

Resolvemos los conflictos internos dentro de nuestra comunidad, de acuerdo a la capacitación que recibimos de los profesionales que nos brinda mediante las charlas y casos prácticos que nos relatan; siendo estos conflictos por ejemplo el abigeato, delimitación de nuestras parcelas, problemas conyugales, posesión de terrenos, uso comunal de la ganadería, etc., Los delitos de mayor complejidad bajo acuerdo de asamblea lo derivamos a la autoridad policial o fiscal, en razón que no contamos con la logística necesaria para detener un delincuente por bastante tiempo. Pero, si solucionamos los conflictos considerados como faltas o delitos leves, donde se puede resocializar al infractor de las buenas costumbres y llamarle la atención para que se corrija y sea sujeto de buen vivir.

3. ¿Qué tipo de actos realiza la ronda campesina para impartir justicia?

En la justicia comunitaria se realizan actos de sensibilización a los comuneros mediante charlas y escuelas de reglas de conducta, para prevenir las faltas y delitos, evitando con ello se castigue al infractor. Sin embargo, puedo resaltar que los actos en la imposición de justicia en la ronda campesina, son la de aplicar la cadena ronderil, el trabajo comunal

en favor del agraviado o la comunidad, el pago por daños de la falta o delito cometido, como sanción grave se expulsa de la comunidad al sujeto infractor de las buenas costumbres.

OBJETIVO ESPECIFICA 1. Analizar de qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario comunitario en distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.

4. ¿De qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho consuetudinario comunitario en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?

Las rondas campesinas aplicamos el derecho consuetudinario, tomando como base nuestras tradiciones y costumbres dejados por nuestros antepasados como norma de conducta para la convivencia social en armonía, siendo así, desde pequeño nuestros hijos (as) van creciendo de acuerdo a las costumbres heredadas, sabiendo diferenciar entre lo bueno y lo malo, guiados por los buenos ejemplos por nuestras autoridades comunales y ronderas, ejemplo que se inculcan a través de la participación en las Rondas Campesinas como fuente del buen vivir en sociedad.

5. ¿Qué tipo de acciones se toman en contra de un detenido cuando ha cometido un delito dentro de la comunidad?

El detenido es juzgado de acuerdo al delito que cometió dentro de la comunidad, donde se le respeta sus derechos como persona, además del derecho de defenderse y no estar incomunicado; los tipos de acciones que más puede resaltar es la de cuidar por su integridad personal, a este tiempo actual donde ejercemos el cargo de rondero, conocemos y estamos prohibidos de cometer excesos contra la integridad del detenido.

6. Conoce usted ¿Qué derecho fundamental tiene el detenido?

Como toda persona, el detenido tiene el derecho a la vida, a la no violación de sus derechos fundamentales como persona, a la integridad personal y el respeto de su honor; como ronderos conocemos que se le debe brindar la oportunidad de realizar la defensa y velar por la integridad de su persona; la capacitación que recibimos de los entendidos en el tema nos ayuda bastante para impartir una justicia comunitaria de acuerdo a la falta cometida.

OBJETIVO ESPECIFICA 2. Analizar de qué manera las Rondas Campesinas aplicando el derecho positivo consuetudinario en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.

7. ¿De qué manera las Rondas Campesinas aplican el derecho positivo en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?

Como miembros de las rondas campesinas hacemos uso del derecho positivo para solucionar conflictos comunales en la jurisdicción de nuestra comunidad, siendo el derecho positivo utilizado como fuente de apoyo en la justicia comunitaria, a fin de no vulnerar los derechos del infractor o detenido, siendo así que el derecho consuetudinario de usos y costumbres de normas de conducta no escritos, aplica el derecho positivo como modelo de impartir justicia; pero resaltó que la justicia comunitaria es más rápida y ayuda a socializar dentro de la comunidad a los comuneros que cometieron faltas o delitos.

8. ¿Conoce usted existen leyes o reglas que deben respetarse?

Las reglas que conozco desde mi uso de razón son las reglas de conducta para el buen vivir heredado por mis progenitores y que estos han sido dejados de generación en generación, normas de conducta que se respetan y difunden a través de las

capacitaciones que recibimos en las charlas dentro de la organización de las rondas campesinas y son tomados como leyes de cumplimiento obligatorio. Sin embargo, como todo estado o nación que se rige por las leyes escritas para la convivencia pacífica dentro de la sociedad, siempre existe un infractor de dichas leyes, de la misma manera existe comunero o sujeto que viola estas reglas de conducta del derecho consuetudinario.

9. ¿Considera Usted que, detener a un miembro de la comunidad por haber cometido un delito atenta contra los derechos fundamentales de la persona?

Toda detención arbitraria sin pruebas justificadas atenta contra los derechos fundamentales de la persona; sin embargo, la detención de un comunero que ha cometido un delito no atenta contra los derechos del hombre, más aún si este es capacitado o tiene conocimiento de las normas legales existentes en el país, por consiguiente faltar a los usos y costumbres del buen vivir dentro de una comunidad no atenta con los derechos de la persona y este debe ser sancionado de acuerdo a la falta cometida.

OBJETIVO ESPECIFICA 3. Describir de qué manera las Rondas Campesinas resuelven los casos de violencia conyugal en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021.

10. ¿Cómo las Rondas Campesinas resuelven los casos de violencia conyugal en el distrito de Corani de la provincia de Carabaya-2021?

La violencia conyugal es resuelta por las rondas campesinas de acuerdo a la gravedad del delito, a través de una conciliación entre las partes del conflicto, siempre y cuando el miembro de la comunidad que cometió la violencia conyugal esté en condiciones de no volver a hacerlo. Debiendo ser amonestado con una llamada de atención para no volver a cometer el mismo delito.

11. ¿De qué formas se resuelve cuando una mujer es maltratada o ha sido golpeada de parte de su pareja?

Como miembro de las rondas campesinas, puedo indicar que este tipo de maltrato familiar es recurrente dentro de las comunidades del distrito de corani de la provincia de carabaya; a lo cual los ronderos le asistimos con charlas de sensibilización de pareja, haciéndole ver que el delito cometido es sancionado con pena de cárcel en el proceso ordinario y que la ley protege a las mujeres que sufren este tipo de maltrato y que el infractor debe recapacitar y no volver a hacerlo, debiendo pedir disculpas de la agredida y los hijos de la misma. Sancionar de una manera drástica en una primera oportunidad resultaría perjudicial para los hijos y por ende se estaría creando más conflicto al ya existente, y este tipo de delitos es solucionado mediante acta de reunión de asamblea extraordinaria llevado por las autoridades de la comunidad y los miembros de las rondas campesinas facultados para llevar justicia dentro de su jurisdicción.

12. ¿De qué manera se resuelve la intimidación, amenaza o chantaje de parte de su pareja?

La amenaza, el chantaje y la intimidación realizada por parte de la pareja son sancionados con amonestación escrita en el libro de actas de acuerdo a los usos y costumbres del derecho consuetudinario, donde la autoridad comunal realiza la advertencia al infractor de las reglas de conducta comunal, siendo más grave la sanción si éste reitera la misma falta.

13. ¿Cómo se resuelve cuando el varón no entrega la asistencia económica a sus menores hijos o hijas en la comunidad?

En muchas oportunidades se ha resuelto con la imposición de trabajos comunales al padre acusado de no cumplir con sus deberes de entregar la asistencia económica a sus hijos, realizándose éste con la cadena ronderil, donde es obligado de entregar la

asistencia económica caso contrario queda detenido para trabajar a favor de la comunidad y la comunidad se encarga de asistir a los hijos del infractor de sus deberes, hasta que éste recapacite y asuma sus responsabilidades; existe personal que por diversas situaciones se hacen los desentendidos de brindar la asistencia a sus menores hijos, siendo ellos derivados a la justicia ordinaria para su juzgamiento de acuerdo a ley.

Gracias...

Anexo 03: EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DE LAS ENTREVISTAS



CONVENIO OIT Nro. 169
SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES
EN PAISES INDEPENDIENTES
1989

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congrega en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión;

Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957;

Recordando las términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación;

Considerando que la evolución de derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales;

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se

con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá

tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

d) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticos e instituciones de esos pueblos;

c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y

cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser consideradas como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Artículo 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuese necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Parte II. Tierras*Artículo 13*

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término «tierras» en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse

particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberán tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir la causa que motivaron su traslado y reubicación.

4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos

pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 17

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre las tierras entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

Artículo 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;

b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

Parte III. Contratación y condiciones de empleo

Artículo 20

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

a) acceso al empleo, incluidos los empleo calificados y las medidas de promoción y de ascenso;

b) remuneración igual por trabajo de igual valor;

c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;

d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos y derechos a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

a) Los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;

b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;

c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;

d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección de trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

Parte IV. Formación profesional, artesanía e industrias rurales

Artículo 21

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

Artículo 22

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.

2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.

3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

Parte V. Seguridad social y salud

Artículo 24

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

Artículo 25

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, mantenimiento al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

Parte VI. Educación y medios de comunicación

Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin

de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe el trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. *A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.*

Artículo 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

Parte VII. Contactos y cooperación a través de las fronteras

Artículo 32

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural y del medio ambiente.

Parte VIII. Administración

Artículo 33

1. *La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.*

2. *Tales programas deberán incluir:*

a) *la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;*

b) *la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.*

Parte IX. Disposiciones generales**Artículo 34**

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

Artículo 35

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

Parte X. Disposiciones finales**Artículo 36**

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957.

Artículo 37

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 38

- 1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado al Director General.*
- 2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.*
- 3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.*

Artículo 39

- 1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.*

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 40

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 41

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 42

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 43

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 39, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.